

BUENOS AIRES, 18 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, Ley N° 70, la Ley 2.095, el expediente 121/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 18 de Septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se encuentran en elaboración el Plan de Compras para el año 2008, de conformidad con el artículo 12 de la ley 2.095.

Que, asimismo, se encuentra en elaboración el proyecto de Presupuesto 2008 para la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, el cual deberá necesariamente reflejar lo expuesto en el Plan de Compras.

Que la tramitación y el procedimiento de las contrataciones para la prestación de los servicios que hacen al funcionamiento de la AGCBA, dado que los mismos, detallados en el anexo de la presente, vencen el 31 de diciembre de 2007, requieren iniciar las gestiones con el tiempo suficiente a fin de arribar a fin del corriente año con los nuevos contratos o renovaciones firmados en tiempo y forma, cumpliendo así con los principios de eficacia y eficiencia de la administración pública.

Que para realizar la citadas gestiones es necesario aprobar e iniciar el Plan de Compras del año 2008, en lo atinente a servicios y seguros, quedando pendientes de aprobación las adquisiciones de bienes.

Que a fines de estimar el presupuesto necesario para abordar los servicios a contratarse, se ha analizado el gasto efectuado en el primer semestre del presente año, contemplándose asimismo los incrementos laborales, los cuales rondan el 20 % promedio.

Que el artículo 131 de la Ley N° 70 establece que la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es un órgano colegiado formado por siete (7) miembros que cuenta con personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, y

mediante Dictamen DGLEGALES N° 117/07 ha manifestado que respecto del Plan Anual propuesto para el año 2008, resulta sustentado en los antecedentes obrantes en el Expediente, no encontrando obstáculos jurídicos que realizar para el dictado de la Resolución agregada;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 18 de septiembre de 2007, ha resuelto aprobar el Plan de Compras 2008, respecto a servicios y seguros, que es objeto de la presente

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y j) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: APRUÉBASE el Plan de Compras 2008, en la parte pertinente a servicios y seguros, que como Anexo I y II integran la presente.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**Resolución AGC N° 330 /07**

**ANEXO I a la RESOLUCIÓN AGC N° 330 /07**  
**SERVICIOS**

Nro.	OBJETO DEL CONTRATO	Modalidad de contratación	Vencimiento contrato actual	Renovable	Presupuesto Estimado	Ajuste aproximado	Partida Presupuestaria	Actividad
1	SERVICIO DE LIMPIEZA	Licitación Privada	31/12/2007	NO	\$ 180.000,00	20,00%	335	214
2	SERVICIO DE MENSAJERIA	Licitación Privada	31/12/2007	NO	\$ 36.000,00	20,00%	378	214
3	SERVICIO DE DISPENSER DE AGUA	Licitación Privada	31/12/2007	NO	294:\$ 24.000 y 211: \$ 9.600	20,00%	211 y 294	214
4	SERVICIO DE ENCUADERNADO	Contratación Menor	31/12/2007	SI	\$ 9.000,00	0,00%	353	203
5	SERVICIO DE VIGILANCIA -AMBOS INMUEBLES-	Licitación Privada	31/12/2007	SI	\$ 200.000,00	VER NOTA	358	214
6	MANTENIMIENTO PREV. AIRES ACONDIC.	Contratación Menor	31/12/2007	NO	\$ 9.600,00	20,00%	333	214
7	MANTENIMIENTO FOTOCOPIADORA MITA	Contratación Menor	31/12/2007	NO	\$ 1.500,00	20,00%	333	214
8	MANTENIMIENTO FOTOCOPIADORA TOSHIBA	Contratación Menor	31/12/2007	SI	\$ 7.200,00	20,00%	333	214
9	MANTENIMIENTO IMPRESORAS	Contratación Menor	31/12/2007	SI	\$ 15.000,00	20,00%	333	211
10	SERVICIO CONTROL DE AUSENTISMO	Licitación Privada	31/12/2007	NO	\$ 45.000,00	0,00%	342	214
11	SERVICIO DE EXAMEN PREOCUPACIONAL	Contratación Menor	31/12/2007	NO	\$ 15.000,00	0,00%	342	214
12	ASESORAMIENTO Y PUBLICIDAD -NU-	Contratación Directa	31/12/2007	SI	\$ 30.000,00	20,00%	399	203
13	ASESORAMIENTO Y PUBLICIDAD -ADN CIUDAD-	Contratación Directa	31/07/2008	SI	\$ 12.000,00	VER NOTA	399	203
13	MENCIONES EN MEDIOS	Licitación Privada	31/12/2007	SI	\$ 22.000,00	20,00%	399	203
14	SERVICIO DE DESINSECTACIÓN	Contratación Menor	31/12/2007	SI	\$ 8.000,00	VER NOTA	335	214
15	TELEFONÍA E INTERNET	Licitación Privada	31/12/2007	NO	\$ 90.000,00	VER NOTA	314	214
16	ACCESO RED TRONCAL DIGITAL	Contratación Directa	31/12/2007	NO	\$ 25.000,00		314	214
17	SERVICIO DE CABLE	Contratación Directa	31/12/2007	NO	\$ 1.500,00	50,00%	318	214
18	MAQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFÉ Y OTROS	<b>(permiso de uso)</b>	31/12/2007	NO				
19	TELEFONO FIJO A CELULARES	Licitación Privada	01/09/2008	SI	\$ 80.000,00		314	214
20	ENCUADERNADO BOLETINES OFICIALES	Contratación Menor	31/12/2007	SI	\$ 1.500,00	VER NOTA	353	214

**ANEXO II a la RESOLUCIÓN AGC N° 330 /07 -SEGUROS-**

Nro.	OBJETO DEL CONTRATO	Modalidad de contratación	Vencimiento póliza actual	Precio estimado total	Partida Presupuestaria	Actividad
1	SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO	Contratación Menor	31/12/2007	\$ 10.000,00	354	214
2	SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO	Licitación Privada	01/04/2008	\$ 50.000,00	354	214
3	SEGURO INTEGRAL RC E INCENDIO	Contratación Menor	30/09/2008	\$ 20.000,00	354	214
4	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	Contratación Menor	31/12/2007	\$ 10.000,00	354	214

BUENOS AIRES, 18 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Expediente N° 82/06, el Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en sus sesiones del 24 de julio y 18 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Capítulo II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que a la Dirección de Planificación, dentro de las responsabilidades primarias fijadas por la Ley N° 325, le corresponde la de programar, coordinar, supervisar y ejecutar las acciones vinculadas con el desarrollo y la política del personal;

Que la mencionada norma indica las acciones que debe implementar dicha Dirección, a saber: intervenir en la capacitación continuada y/o especial de la planta de auditores y apoyo del organismo, generando capacidad técnica necesaria para el abordaje de las tareas de control; y coordinar la planificación y programación de los cursos, exámenes, selecciones y concursos que sean necesarios para la mayor capacitación de los agentes en actividad y para el ingreso o promoción del personal;

Que la Comisión de Supervisión de Planificación, en su reunión de fecha 5 de julio de 2007, aprobó a consideración del Colegio de Auditores Generales, el dictado de los cursos que se detallan en el Anexo I, con sus correspondientes programas, instructores seleccionados y honorarios presupuestados;

Que el Departamento de Recursos Humanos y la Dirección de Planificación, al momento de evaluar la propuesta de las presentes contrataciones, tuvo en cuenta los cursos dictados en anteriores oportunidades por los docentes involucrados, ponderándose los resultados de las encuestas de satisfacción realizadas por los asistentes a los mismos, los cuales exhiben altísimos niveles de aceptación y conformidad, tanto en la profesionalidad como en la capacidad en sus dictados;

Que el artículo 11 del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires reconoce a los empleados del organismo el derecho a capacitarse, con el objeto de desarrollar su potencial a los efectos del mejor

desempeño de sus tareas. Asimismo, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires tiene como responsabilidad fundamental promover la capacitación y el desarrollo de su personal;

Que ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. d) del Decreto N° 1510/GCBA/97, la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante Dictamen DGLEGALES N° 119/07, manifestó que no encontraba obstáculos jurídicos ni formales que realizar respecto del proyecto de Resolución agregado;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 24 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la realización de los cursos que es objeto de la presente;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 18 de septiembre de 2007, ha resuelto suscribir la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º. Apruébase la realización de los cursos que se detallan en el Anexo I de la presente, con sus correspondientes instructores seleccionados y honorarios presupuestados, por un total de pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800).

ARTICULO 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

**Resolución AGC N° 331 /07**

**Anexo I Resolución AGC N° 331 /07**

**CRONOGRAMA ACTIVIDADES DE CAPACITACION**

<b>Nombre del curso</b>	<b>Docente capacitadores externos</b>	<b>Cantidad de horas</b>	<b>costo</b>
Curso de Estadística Nivel 1	Lic. Ruggeri	14	\$1400
Curso de Estadística Nivel 2	Lic. Ruggeri	20	\$2000
Curso de Informe de Auditoria	Dr. Zarlenga	12	\$1200
Curso de Auditoria Integral	Dr. Zarlenga	12	\$1200
<b>TOTAL</b>			<b>\$5800</b>

BUENOS AIRES, 18 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley N° 70, el Decreto 1510/97, el Estatuto del Personal de la AGCBA, el Expediente N° 160/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones de fechas 28 de agosto y 18 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO;**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135 determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera;

Que la Ley 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la mencionada ley en su art. 144 incs i) y k) establece que es facultad del Colegio de Auditores resolver toda cuestión referida al personal.

Que con fecha 15 de septiembre de 2006 el ex agente Sebastián Guillermo POSADAS SARAVIA., DNI N° 23.316.909, efectuó una presentación por la cual solicita se le abonen diferencias salariales por el lapso que, a su criterio, ejerció el cargo de Auditor Supervisor.

Que conforme surge del Memorando N° 689/06 del Departamento de Administración de Personal, obrante en las presentes actuaciones, el peticionante ingreso a este organismo como Planta Transitoria el 26 de abril de 2000, con la categoría de Auditor Ayudante Nivel C; asimismo en octubre de 2002 fue designado como planta permanente con la categoría Auditor Ayudante Nivel C hasta el 17 de septiembre de 2003, donde comienza una licencia sin goce de haberes hasta cuando se le acepta la renuncia, el 16 de septiembre de 2004. En el Expediente obran agregadas copias certificadas de los pertinentes actos administrativos.

Que mediante Memorando N° 984/06 del Departamento de Actuaciones Colegiadas se informa que el ex agente Posadas Saravia no fue designado por ninguna resolución de la AGCBA como Auditor Supervisor, ni como Auditor Supervisor a cargo. Informa asimismo que tampoco consta que se le haya concedido complemento interino, módulo o retribución adicional.

Que sin perjuicio de lo expuesto, surge del Memorando N° 23/07 del Departamento de Actuaciones Colegiadas, que el ex agente POSADAS SARAVIA figura como supervisor a cargo en los proyectos de auditoría: a) 5.14.00.02.02 "Servicios de comunicación-Relevamiento." y b) 5.03.03. "Declaraciones Juradas. Jefatura de Gabinete – Auditoría Legal". Asimismo, por Memorando N° 148/07 del Departamento de Actuaciones Colegiadas, se hace saber que el ex agente POSADAS SARAVIA figura a cargo de la supervisión en el proyecto de auditoría 5.03.04, si

bien destaca que, a la fecha de esa información, figura en el cargo como Supervisor el Dr. Pedro Gómez de la Fuente.

Que el peticionante aduce haber desarrollado tareas de auditor supervisor - cargo por el cual reclama diferencias salariales- durante el período comprendido entre diciembre de 2001 y septiembre de 2003.

Que cabe tener presente que el ex agente Posadas Saravia usufructuó una licencia sin goce de haberes en el período comprendido entre el 5 de Mayo de 2004 y el 16 de Septiembre de 2004.

Que en esta última fecha presentó su renuncia a la Planta Permanente de esta AGCBA. La misma fue aceptada por las autoridades del organismo el 12 de Octubre de 2004 mediante Resolución AGCBA N° 288/04. El 15 de Septiembre de 2006 efectúa la pretensión que motiva la presente.

Que, conforme como lo señala la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), la liquidación de haberes constituye un típico acto administrativo, entendido éste como una declaración de un órgano estatal en ejercicio de la función materialmente administrativa y caracterizada por un régimen exorbitante, que produce efectos jurídicos individuales, en forma directa, con relación a los administrados o terceros destinatarios del acto<sup>1</sup>.

Que el reclamante no solo no impugnó los recibos de haberes durante el período que reclama las supuestas diferencias salariales, sino que tampoco impetró los mecanismos recursivos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad.

Que, por el contrario, los mismos fueron percibidos de plena conformidad por el agente, y en consonancia con la doctrina administrativa imperante sobre la materia, corresponde declarar extemporánea la presentación efectuada por el agente Posadas Saravia en virtud de que la liquidación se encuentra firme y consentida, pues el peticionante no interpuso las medidas recursivas correspondientes en los plazos establecidos al efecto.

Que la liquidación de haberes constituye un acto administrativo que exterioriza la decisión de la Administración sobre lo que le correspondía cobrar, dicha decisión debió ser impugnada por el agente luego de suscripto el recibo respectivo mediante los remedios recursivos previstos en el título VIII del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 t.o. 1991 ( conf. Dict. 240: 124).

Que la firmeza de un acto administrativo no puede ser destruida mas tarde por el ejercicio del derecho de petición mediante la reclamación pertinente ya que éste no puede tener la virtud de abrir la reconsideración de actos definitivos y firmes y menos aún la posibilidad de acceso a la revisión administrativa y jurisdiccional después de haber consentido por el transcurso del tiempo legal para recurrir, el marco legal y la decisión administrativa pertinentes. (conf. Dict. 235:143).

<sup>1</sup> Dictámenes 238:319, 240:319

Que sin perjuicio de lo señalado anteriormente que de por sí enerva lo peticionado por el ex agente Posadas Saravia, tampoco amerita tratarlo como una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires por exceder mas que razonables pautas temporales que denotan de manera inequívoca su voluntario abandono del derecho.

Que también corresponde señalar que del análisis de los elementos obrantes en el expediente, resulta improcedente la aplicación de los artículos 16, 17 y 18 del Estatuto del Personal que invoca el peticionante, ya que configuran presupuestos de dicha normativa la existencia de un cargo vacante y una designación expresa de la Administración para cubrir el mismo en forma interina, lo que no se acredita en el *sub lite*. A todo evento, tampoco coincide el período reclamado por el agente (diciembre 2001 / septiembre 2003) con el período obrante en la documental adjunta.

Que la Dirección General de Control de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención, conforme lo establece el 7 inc e) del Decreto 1510/GCBA/97, emitiendo el Dictamen DGLegales N° 108 /07.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 28 de agosto del corriente año ha resuelto rechazar la petición efectuada por ex agente Sebastián Posadas Saravia y encomendar a la Dirección General arriba citada que proyecte el acto administrativo pertinente.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 18 de septiembre de 2007, habiéndose agregado el proyecto de Resolución, ha resuelto suscribir el mismo.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Rechazar la presentación efectuada por el ex agente Sebastián Guillermo POSADAS SARAVIA., DNI N° 23.316.909, mediante la cual solicita que se le abonen las diferencias salariales que le corresponden por el lapso que ejerció el cargo de Auditor Supervisor.

ARTICULO 2º: Instrúyase a la Dirección de Administración para que a través del Departamento de Administración de Personal notifique al interesado.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 332 /07**

BUENOS AIRES, 18 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 142/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 18 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la prórroga de la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 452) GOMEZ, María Silvia, DNI N° 26.479.766, a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el lapso de 120 días corridos.

Que por Nota suscripta por el Señor Vicepresidente 1° de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, Santiago de Estrada, se solicita la prórroga de la adscripción;

Que, en la sesión del 18 de septiembre de 2007, el Colegio de Auditores Generales aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébese la prórroga, hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales, de la adscripción, aprobada por la Resolución AGC N° 142/07, de la agente (Legajo AGC N° 452) GOMEZ, María Silvia, DNI N° 26.479.766, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para seguir desempeñándose en tareas de sistematización y seguimiento de los proyectos

presentados a instancia del Bloque Frente Para la Victoria y coordinación de tareas administrativas.

ARTÍCULO 2º: La agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 333 /07**

BUENOS AIRES, 18 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, , la Resolución AGC N° 100/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 18 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la nota suscripta por el Señor Vicepresidente 1° de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se solicita la prórroga de la adscripción del agente de este organismo Pablo Grasso, DNI N° 21.479.994, en virtud del pedido formulado por el Diputado Pablo Failde para desempeñar tareas de redacción y análisis de iniciativas legislativas y legislación comparada, asesoramiento técnico, asistencia y asesoramiento en comisiones permanentes y asesoramiento al Legislador durante las sesiones;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 18 de septiembre de 2007, aprobó la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE la prórroga de la adscripción del agente (Legajo AGC N° 144) GRASSO, Pablo Domingo, DNI N° 21.479.994, de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para desempeñar tareas de asesoramiento técnico del Diputado Pablo Failde, a partir del 22 de agosto de 2007 y hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 2º: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 334 /07**

BUENOS AIRES, 18 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución 202/03, la Resolución N° 120/04, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 18 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 202/03 se aprobó el Régimen de Adscripción de Personal a este organismo y por la Resolución N° 120/04 se reglamentó la mencionada en primer término;

Que la Dirección General de Control de Desarrollo Social y Salud, solicita tramitar, ante la Dirección General de Recursos Físicos dependiente del Ministerio de Salud del GCBA, la adscripción de la agente de la planta permanente de dicho Ministerio, Fermina Flora Leiva, D.N.I. N° 16.300.300, Ficha N° 248436-50, para desempeñarse en esta AGC en la Dirección peticionante, por el término de 120 días;

Que, en su sesión del 18 de septiembre de 2007, el Colegio de Auditores Generales aprobó la solicitud de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébase solicitar la adscripción de la agente Fermina Flora LEIVA, D.N.I. N° 16.300.300, Ficha N° 248436 - 50, de la Dirección General de

Recursos Físicos, dependiente del Ministerio de Salud del GCBA, a ésta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el término de 120 días, para desempeñarse en la Dirección General de Control de Desarrollo Social y Salud de este organismo.

ARTÍCULO 2º: Instrúyase al Departamento de Relaciones Institucionales Enlace y Difusión que gestione la solicitud en el marco de la Resolución AGC N° 120/04.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 335 /07**

BUENOS AIRES, 18 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 339/05 y sus modificatorias, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 18 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó el Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, el Sistema de Carrera Administrativa (SICA), los Niveles Escalafonarios del Personal; el Régimen de Adicionales y sus Anexos;

Que, según lo informado por la Dirección de Asuntos Financiero Contables las agentes Andrea Del Vecchio y Delia Romero realizan tareas efectivas de campo, en consecuencia, propuso la aplicación de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 339/05, Artículo 4.1. del Anexo III Adicional por Función Tareas de Control, a fin de que puedan percibir, mensualmente, la suma resultante, mientras realicen dichas tareas, independientemente del Agrupamiento en que revistan y que tendrá carácter remunerativo;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 18 de septiembre de 2007, ha resuelto reconocer el adicional por función de tareas de control a favor de las agentes citadas;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: ABONAR a las agentes (Legajo AGC N° 501) ROMERO Delia Beatriz y (Legajo AGC N° 812) DEL VECCHIO, Andrea Silvina, el adicional por

tareas de control, que será percibido mensualmente, mientras realicen tareas efectivas de campo, independientemente del Agrupamiento en que revistan, según lo dispuesto en la Resolución AGC N° 339/05, Artículo 4.1. del Anexo III , a partir del 1° de septiembre de 2007.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 336 /07**

BUENOS AIRES, 18 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el art. 65 del Estatuto del Personal, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 18 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se recibieron solicitudes de licencia por actividades académicas de distintos agentes para participar en congresos y jornadas de capacitación;

Que el Colegio de Auditores Generales ha considerado que la experiencia académica que adquirirán los peticionantes es de interés para el organismo y en consecuencia, en su sesión del 18 de septiembre de 2007, ha resuelto otorgar las licencias que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Otórgase la licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, a las agentes (Legajo AGC N° 90) NASRA, Roxana Fátima y (Legajo AGC N° 352) DALMAS, Laura, en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal, para asistir al Primer Congreso Internacional de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Buenos Aires, los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO 2°: Otórgase la licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, a los agentes (Legajo AGC N° 711) NAZER, Néstor Adolfo y (Legajo AGC N° 253) FLEMING, Guillermo Juan, en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal, para concurrir a la "II Jornada de Capacitación Ambiental Metropolitana", a realizarse los días 13, 20 y 27 de Septiembre de 2007.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 337 /07**

BUENOS AIRES, 18 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 18 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 18 de septiembre de 2007, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Mercedes CANEPA, DNI N° 32.265.473, por un monto mensual de pesos mil setecientos (\$ 1.700.-), para desempeñarse en la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación (UDI), a partir del 17 de Septiembre de 2007 y hasta la finalización del mandato del actual Colegio de

Audidores. Téngase por reconocidos los servicios prestados desde la fecha antes indicada.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 338 /07**

BUENOS AIRES, 18 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 218/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 18 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la citada Resolución se aprobó la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Juan Ignacio ZOPPO, DNI N° 32.103.096;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 18 de septiembre de 2007, rescindir la contratación de la locación de servicios mencionada;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Rescíndase la contratación de locación de servicios de Juan Ignacio ZOPPO, DNI N° 32.103.096, a partir del 15 de Septiembre de 2007.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 339 /07**

BUENOS AIRES, 18 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 18 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 18 de septiembre de 2007, asignar a las personas que se enuncian en la presente, un complemento transitorio de sus haberes, conservando su respectiva categoría de revista en la Planta de la AGC;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Modifíquese el complemento transitorio de sus haberes, otorgado al agente (Legajo AGC N° 582) FELDMAN, Gerardo Gabriel, en pesos mil ochocientos (\$ 1.800.-), a partir del 1º de Septiembre de 2007, con reserva de su categoría de Planta Permanente.

ARTICULO 2º: Modifíquese el complemento transitorio de sus haberes, otorgado al agente (Legajo AGC N° 713) NEUMANN, Fernando, en pesos mil ochocientos (\$ 1.800.-), a partir del 1º de Septiembre de 2007, con reserva de su categoría de Planta Permanente.

ARTICULO 3º: Otórguese a la agente (Legajo AGC N° 438) DELBONO, Stella Maris, un complemento transitorio de sus haberes de pesos mil doscientos (\$ 1.200.-), a partir del 1º de Septiembre de 2007, con reserva de su categoría de Planta Permanente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 340 /07**

BUENOS AIRES, 18 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 215/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 18 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC N° 215/07, se aprobó la renovación, hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales, del contrato regido por el mencionado Régimen de la persona que se enuncia.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 18 de septiembre de 2007, ha resuelto modificar el monto del contrato respecto de la persona que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBESE la modificación, a partir del 1º de septiembre de 2007, por pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400) del monto, mensual, de la contratación celebrada con (Legajo AGC N° 748) GRASS, Laura Natalia, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 341 /07**

BUENOS AIRES, 18 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 266/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 18 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la contratación de locación de servicios, de Alejandro Albamonte, por el periodo del 1° de Julio al 31 de Agosto de 2007;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 18 de septiembre de 2007, ha resuelto renovar dicho contrato que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la renovación del contrato de locación de servicios, de Alejandro ALBAMONTE, DNI N° 13.212.018, por el periodo del 1º hasta el 30 de Septiembre de 2007.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 342 /07**

BUENOS AIRES, 18 de Septiembre de 2007

**VISTO:** el Expediente N° 100.506/00 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 18 de septiembre de 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Hospital Dra. Carolina Tobar García". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 3.05.05 b;

Que el objeto del proyecto mencionado fue detectar las debilidades y áreas críticas en el Hospital Infante Juvenil Dra. Carolina Tobar García;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos, en términos de eficacia y eficiencia, en el Hospital Infante Juvenil Dra. Carolina Tobar García;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance derivado de la ausencia de registros completos y unificados en las historias clínicas auditadas no permitió verificar en su totalidad: a. Las patologías de los pacientes internados. - b. Las acciones realizadas e informes de evaluación periódicos de las diferentes instancias intervinientes. c. La frecuencia, periodicidad y especialidad de los profesionales intervinientes en el tratamiento. d. La aplicación de tratamientos de contención física. La falta de respuesta a las Notas N° 3890 y 3994/06 solicitando información a la Asesoría General de Menores e Incapaces sobre circuitos de intervención, listado de niños / as y adolescentes internados objeto de intervenciones judiciales e informes realizados, impidió verificar las acciones realizadas por este organismo en pos de la defensa de los derechos de los pacientes internados;

Que el equipo auditor concluyó que La judicialización de los problemas sociales posibilita que el Estado intervenga coactivamente sobre la infancia, en pos de un supuesto tratamiento y resocialización;

Que este es el caso del HCTG, que desarrolla sus actividades en un edificio originariamente construido para albergar una escuela de enfermería y que en la actualidad se encuentra lejos de ser un ámbito físico apropiado para procurar un tratamiento integral de los niños y adolescentes que allí se internan;

Que la internación (judicialización) y ausencia de mecanismos ágiles para la externación, lleva implícita la privación de la libertad de los internados, aunque se la niegue como tal y bajo el argumento de la tutela, hace posible obviar las garantías fundamentales de los niñas, niños y adolescentes internados;

Que el accionar de los distintos responsables parece desconocer que la familia es el ámbito propicio para la crianza y el desarrollo del niño, y que es responsabilidad del Estado brindar asistencia a las familias que la requieran. El estado actual de funcionamiento del sistema reproduce la victimización de los internados, que probablemente no logren más que egresar hacia alguno de los dos hospitales neuropsiquiátricos de adultos de la Ciudad;

Que para revertir esta realidad es imprescindible pasar de un sistema tutelar a un sistema de políticas de infancia y adolescencia respetuoso de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes e implementar dispositivos de protección y promoción de esos derechos que garanticen su exigibilidad;

Que tanto en el nivel Nacional como en la CABA y en las diferentes jurisdicciones, las áreas gubernamentales, no gubernamentales y el Consejo de Niñez y Adolescencia deberán liderar un nuevo tipo de abordaje a la problemática de la salud mental infanto- juvenil;

Que destacamos como resultado de la tarea realizada por la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires en este Proyecto las acciones encaradas por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a través del dictado de las Resoluciones 246/07 y 309/07. En el primer caso, se definen competencias estableciendo que las Defensorías Zonales adoptarán las medidas necesarias y/o excepcionales tendientes a resguardar la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y en la Resolución 309/07 se plasma el circuito de efectivización de derechos vulnerados en la población infantil, que viene a dar respuesta en plazos y términos ajustados a la legislación vigente en materia de infancia y en particular tratándose de la externación de niños y adolescentes en Institutos Psiquiátricos.

Que se realizaron observaciones sobre la planta física, obra y remodelación, en tal sentido se verificó que se encuentra en ejecución la obra de remodelación y ampliación de la planta física del Hospital. No se observó que se hayan tenido en cuenta en el proyecto, las siguientes consideraciones: a) Guardia: No está prevista la instalación de un sistema de comunicación telefónica. b) Internación: 1. La Comisión desconoce si estos dúplex contarán con sistema contra incendios. 2. No se observa previsión acerca del traslado a piso

superior de niños con limitaciones motrices. c) Farmacia: No constaba en planos la Sala de estar para los pacientes. Se diseñó un modelo el cual sería presentado a la empresa constructora. d) Ascensores: No se construirán nuevos, solo se repararán los actuales. e) Equipamiento: La Comisión no había alcanzado la etapa de evaluación del nuevo equipamiento. f) Office de enfermería: La infraestructura de los office no reúne las condiciones edilicias y de higiene necesarias para el cumplimiento adecuado de las tareas. - Desde el office no pueden visualizarse las habitaciones de los pacientes, ni los sitios donde desarrollan su actividad durante el día. - Por sus dimensiones pequeñas, se hace difícil circulación de personal y/o pacientes dentro del Office, no diferenciando área limpia de sucia. - Falta de mantenimiento edilicio, con cableado y artefactos eléctricos sin protección y falta de higiene adecuada, en el Office y en los vestuarios de los enfermeros. - Conservación inadecuada de medicamentos, una vez fraccionados. - Conservación inadecuada de los archivos de los registros de los pacientes. - En el Piso 3º los psicofármacos no se encuentran bajo llave. (Obs. X. 1);

Que en relación a la internación se verificó lo siguiente: a) Las Historias Clínicas de la muestra no cumplen con una normativa en cuanto a su forma de registro de datos (foliado, firma legible o sello, datos del paciente, etc.) b) Algunos Profesionales no completan correctamente el Consentimiento Informado de Internación, careciendo éste de datos imprescindibles. c) Si bien la contención física es una herramienta terapéutica necesaria en algunos casos, y se hallaron elementos utilizados a tal fin en el Procedimiento de los Office de Enfermería, no existe un registro fiel de ellos en las historias Clínicas. d) Existe mayor número de internados que de camas disponibles en el Hospital. e) Se improvisan camas con colchones que se ubican en el piso. f) El alto porcentaje de pacientes con internaciones prolongadas se debe en parte a la dificultad que existe para derivar a los pacientes una vez compensados. g) No se cumple con los Art. 2º, inc. f de la Ley 114 y Art. 3º inc. i y j. - h) El promedio de estadía en el Hospital es elevado. Existen pacientes con alta suministrada por el Hospital, que permanecen internados. i) De 18 pacientes tratados con Clozapina, el 22% no tenía consentimiento informado para su administración. j) El hospital no tiene un sistema de resguardo y archivo adecuado para la documentación necesaria como condición de ingreso y permanencia en el Programa de Clozapina. k) Más del 24% de los pacientes presentan adicciones asociadas a su cuadro psiquiátrico. El Hospital no cuenta con infraestructura y recurso humano adecuado para abordar la complejidad de estas patologías concurrentes. l) Los pacientes internados están separados por sexo y edad sin que se tenga en cuenta la diversidad de patologías que coexisten en el mismo espacio físico (Obs. X. 2);

Que sobre las observaciones referidas a la cuestión legal se verificó que: a) No consta el cumplimiento, por parte de la Dirección del Hospital, de la Ley N° 448 (Capítulo III, Art. 32) y de la Ley N° 114 (Art. 73 y D. R. 1527 Art. 73) de comunicar fehacientemente a las autoridades competentes. b) Se incumple con la Ley 114 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto existen pacientes dados de alta médica que permanecen internados por imposibilidad en la derivación a instituciones apropiadas. c) No existen

constancias en el Hospital, de trabajo periódico articulado entre los responsables de la defensa de los derechos de los niños y las autoridades del Hospital. - De la situación legal de los niños internados: Procesos ilimitados en el tiempo, que no tienen en cuenta el derecho a ser escuchados (Art. 12 Inc. 2 CIDN), ya sea directamente o por medio de un representante o en su defecto de un órgano apropiado. El artículo 37 de la CIDN reza "el niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal o autoridad competente. d) Falta de aplicación de efectivas políticas públicas, que tiendan a restituir los derechos vulnerados y garantizar su ejercicio, en contraposición a la judicialización y re-victimización de los niños. La Convención crea obligaciones para los Estados firmantes a los fines de garantizar la aplicación y/o creación de políticas públicas, para la des-judicialización de aquellas cuestiones netamente sociales. e) Discrecionalidad en la resolución ilimitada de la internación de un niño, no obstante ser el Defensor Público de Menores e Incapaces, el encargado de garantizar los derechos de los niños y participar activamente en los procesos (Art. 59 del Código Civil). f) Incumplimiento del Art. 23 de la CIDN, que reconoce que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse por sí mismos y faciliten la vida activa del niño en la comunidad. g) Se incumple con la Ley 448/00 y su Decreto Reglamentario (635/04) en cuanto al tiempo de permanencia de los internados una vez recibida el alta. h) La Dirección General de Niñez y Adolescencia dependiente del Ministerio de Derechos Humanos y Sociales del GCBA, no cumplió con la firma de convenios con instituciones que puedan albergar pacientes psiquiátricos provenientes del Hospital T. García cuando se produce el alta de los mismos. i) La Asesoría General Tutelar de Menores e Incapaces, dependiente del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no ha podido demostrar las acciones realizadas en pos de la defensa de los derechos de los pacientes internados. - Al Informe del Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes del GCBA: Del Acta de Transferencia: j) No se observa que se hayan tomado medidas para asumir la contingencia del traspaso de los recursos de la Nación a la Ciudad. Del funcionamiento de la Comisión Mixta: k) Las medidas enunciadas en la nota del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tienen carácter informativo y no indican plazos ni resultados concretos. - La falta de seguimiento y tratamiento de los pacientes internados dados de alta se observó en: l) Los registros solicitados (de pacientes en condiciones de alta) a la Dirección del Hospital y al Departamento de Internación no son coincidentes. m) Del análisis de las intervenciones judiciales e institucionales en los 12 casos seleccionados de pacientes con más de 150 días de internación se observó: - Demora en la resolución de las derivaciones y falta de respuestas institucionales adecuadas. - Falta de registro en las historias clínicas de las acciones realizadas y de informes de evaluación periódicos. - Falta de recursos institucionales para resolver adecuadamente la continuidad del tratamiento. n) El informe de la Asesoría General Tutelar de Menores e Incapaces, dependiente del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, no refleja la situación de los niños internados en el Hospital T. García, de acuerdo a lo observado por el equipo de auditoría. o) No se

observaron requerimientos por parte del Hospital hacia la Asesoría General Tutelar, ni tampoco pedidos de informe de ésta hacia el Hospital por esta situación. (Obs. X. 3);

Que con relación a las observaciones sobre la enfermería se verificó lo siguiente: a) El jefe de Departamento y dos jefes de División no han sido designados formalmente para su función. b) Existe un 22% de agentes en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio. c) El 35% de los agentes de la dotación no presta servicios en el Departamento. d) La planta de enfermeros resulta insuficiente para la población a atender. e) La distribución horaria de los enfermeros (por nivel de instrucción alcanzado) no responde a lo aconsejado para el área, no ajustándose al 65% profesionales 35% no profesionales que indican los estándares. f) Los módulos de enfermería se utilizan regularmente para cubrir el déficit de personal que existe en el Departamento. g) La existencia de enfermeros que realizan jornadas dobles de trabajo redundan en un déficit en la calidad de tarea realizada y se potencia el riesgo de que los mismos contraigan enfermedades profesionales. h) Se han liquidado módulos de enfermería a agentes que no realizan funciones operativas en el área. i) Las tareas adicionales a las funciones del departamento hacen que el recurso para la atención de pacientes resulte insuficiente. - Sanciones y otras medidas disciplinarias aplicadas a enfermeros: j) La ausencia de gestión de un abogado posibilita la demora en la toma de resoluciones en los expedientes que se inician como en el seguimiento de todos los actos ante la justicia. k) El 15% de los agentes del Departamento de Enfermería se encuentra sancionado o con expedientes en trámite. El caso más saliente de pedido de sanción a un enfermero está motivado en la denuncia por abuso deshonesto de un menor internado. El enfermero en cuestión continúa trabajando en el Hospital, habiendo sido apartado de la atención a pacientes. Adicionalmente, se encuentra en curso una denuncia penal contra ocho enfermeros por “maltrato, lesiones, abusos, amenazas y otros hechos de violencia en perjuicio de personas con padecimientos mentales internadas en los Hospitales Tobar García y Moyano”, l) El personal involucrado en los expedientes de sanción sin resolución es un foco de potenciales reincidencias en las faltas cometidas (Obs. X. 4);

Que en cuanto al Departamento de Alimentación, se verificó respecto de los Valores calóricos establecidos en el pliego lo siguiente: a) El pliego de concesión no ha tomado en cuenta las variaciones de calorías requeridas de acuerdo al sexo y edad de los pacientes. b) El pesaje de los platos servidos resultó menor al de las muestras aportadas por la empresa. c) El fin de semana la prestación alimentaria se encuentra en déficit respecto del VCT establecido en el pliego. d) No se cumple con la distribución porcentual de hidratos de carbono, proteínas y grasas estipuladas en el pliego ni por los VCT recomendados. e) No se realiza la valoración nutricional de los pacientes a su ingreso, durante el tiempo de hospitalización y a su egreso. f) No se valora en la programación de los menús la interacción alimento-medicamento. g) No se realizan dietas de alta. - Aspectos normativos: h) Uno de los cinco agentes de la empresa SI – AL (concesionaria) no tiene libreta sanitaria. Ninguno acredita haber realizado el curso de manipuladores de alimentos. i) Los empleados no cumplen con la

indumentaria ni hábitos higiénicos establecidos. j) El control de plagas está a cargo de una empresa tercerizada. El Hospital no cuenta con registros. k) El concesionario no publica el listado de ingredientes de los menús planificados. - Planta física: l) No se cuenta con área de cocina dietoterápica ni de víveres frescos. m) El depósito de víveres secos está compartido con el de artículos de limpieza. n) Los servicios sanitarios de los manipuladores de alimentos no contaban con jabón líquido ni toallas descartables. El estado de higiene y conservación no es adecuado. o) En varios espacios se observaron elementos en desuso, maquinaria de cocina inutilizada por desperfectos técnicos, acumulados y sin debido cuidado por la higiene. - Estado de mantenimiento y conservación de la estructura edilicia de la planta física: p) Falta de higiene en paredes, rejillas, ventanas, techos y pisos. q) Iluminación natural y artificial deficientes. r) Ventilación natural escasa. s) Cableado a la vista. t) Faltante de vidrios en el área de comedor. u) Se observan elementos faltos de higiene y existencia de elementos fuera de uso en el área de trabajo de cocina. - Recepción y control de mercaderías v) La entrega y recepción se realizan pasadas las 16 hs, fuera del horario del personal responsable del GCBA, delegándose esta responsabilidad en el concesionario. w) Los productos lácteos y víveres secos llegan en el mismo transporte. x) El ingreso de víveres se realiza por la puerta principal del hospital. y) Los alimentos fraccionados a granel no presentaban el rótulo obligatorio establecido por C.A.A. (Obs. X. 5);

Que en cuanto al control del agua se observó lo siguiente: a) La convocatoria a empresas prestadoras del servicio no cumple con lo establecido en las normativas para tal fin. b) Por tres períodos consecutivos se contrató a la misma empresa, sin verificar si continuaba siendo el oferente con menor presupuesto. c) La empresa encargada de la Limpieza y Desinfección de los Tanques no se encuentra inscripta en el Registro Único y Permanente de Proveedores de la DGCYC. d) No existe un registro por parte del Hospital que refleje el cumplimiento de la limpieza de tanque y cisterna. e) No existe un responsable definido para el Control del Agua. Esta tarea se encuentra compartida entre el Jefe del Departamento de Mantenimiento y la Tesorera. f) Ningún agente del Hospital verifica los resultados de los análisis bacteriológicos realizados. g) El Jefe del Departamento Mantenimiento desconoce la normativa correspondiente a la Limpieza de Tanques. h) La limpieza de tanques en el año 2005 debió haberse realizado en el mes de Junio. La misma tuvo lugar a fines de Julio del mismo año y como consecuencia de esto, se realizó tan solo una limpieza de los tanques. i) No se tienen datos en cuanto si la empresa se encuentra inscripta en el Registro de Actividades de Empresas Privadas de Limpieza y Desinfección de Tanques de Agua Potable, dependiente de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental, dado que ésta no respondió al requerimiento de información por parte de la AGCBA. (Obs. X. 6);

Que en cuanto a las observaciones sobre las tecnologías de la información y comunicaciones se verificó lo siguiente: a) Aspectos Generales Se observa ausencia de: - Plan de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) . - Política formal de seguridad de la información. - Procedimientos para nuevos requerimientos. - Metodologías de administración y seguimientos de

proyectos b) Organización y personal. - Dependencia funcional informal, que redundante en: - Ausencia de plan de capacitación de los agentes. - Falta de segregación de las funciones.- Control del área parcialmente formal. - Control formal parcial de operaciones computarizadas o procesos. c) Equipamiento (Hardware) No se dispone de una política de actualización del equipamiento que contemple el ciclo de obsolescencia técnica y física. d) Programas (Software) No se controla el software que se instala y el inventario de software no especifica el vencimiento de las licencias y la última fecha de actualización de la versión. e) Red de datos La Red de datos no cuenta con: Mapa lógico ni físico de la red de comunicación de datos - Encriptación de la información - Verificación de Procedimientos de monitoreo de la actividad de la red - Registro de intentos de acceso indebido. - Políticas y Procedimientos formales de resguardo de la información. -Procedimientos de Copia de respaldo en sede externa. - Procedimientos de recuperación de la información. - Plan de Contingencias, Plan de Evacuación y Plan de Recuperación de Desastres. - Servidores centrales alternativos f) Seguridad lógica Se encuentran ausentes: La definición del dueño de los datos. Los procedimientos de definición de perfiles, altas y bajas de usuarios. - El compromiso de uso responsable de la red, de la conexión de Internet y del correo electrónico que provee el Organismo. - La normativización formal de las características mínimas en la clave de acceso y autenticación de los usuarios y del bloqueo de usuarios por intentos fallidos de acceso a la red. - Los procedimientos ante alarmas por virus. - La formalización de procedimientos antivirus. - El procedimiento de puesta en producción. - g) Seguridad Física. Ausencia de medidas adecuadas para: Poner a resguardo la documentación- Depurar la información (procedimientos de desecho de información) h) Sistemas aplicativos.- Carencia de aplicativos hospitalarios. No poseen manuales de normas y procedimientos. - No se ha evaluado la alternativa de adherir al uso de sistemas centrales comunes a diferentes efectores de salud. (Obs. X. 7);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al titular del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; a la Asesoría General Tutelar del organismo auditado; al Ministro de Salud y a la Sra. Ministra de Derechos Humanos y Sociales, mediante Notas AGCBA N° 624/07; N° 622/07; N° 623/07; N° 652/07 y N° 653/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, habiendo analizado el mismo ha mantenido la totalidad de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 113/07, del que surge como conclusión que: "...Atento el tenor de las observaciones efectuadas por el equipo auditor en el Informe sub examine, esta Instancia adhiere a las recomendaciones

efectuadas por el mismo a las que se remite esta parte. - Conforme lo establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño, debe atenderse el interés superior del menor en tanto constituye la garantía plena del ejercicio de cada uno de sus derechos. - Por lo expuesto, deviene necesaria la firma de convenios con diferentes instituciones a los fines de poder derivar niños con problemas familiares que no puedan ser continentes de sus problemáticas, como así también con instituciones especializadas en patologías complejas. Asimismo, con relación a la Observación 4. Enfermería. Item k) se sugiere -de no haberse instrumentado- el inmediato inicio de las investigaciones administrativas correspondientes a fin de deslindar responsabilidades así como el diligenciamiento de las causas judiciales en trámite. - Con relación a las Observaciones referentes al Departamento de Alimentación y Control del Agua se recomienda la inmediata instrumentación de acciones correctivas, sin perjuicio del inicio de acciones administrativas tendientes al deslinde de responsabilidades.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 18 de septiembre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Hospital Dra. Carolina Tobar García**”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 3.05.05 b** con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: RECOMIÉNDASE la instrucción de actuaciones en sede administrativa, con el alcance previsto en el inc. k) del art. 136 de la Ley 70, así como el diligenciamiento de las causas judiciales en trámite, respecto de la Observación 4. Enfermería. Item k). Con relación a las Observaciones referentes al Departamento de Alimentación y Control del Agua se recomienda la inmediata instrumentación de acciones correctivas, sin perjuicio del inicio de acciones administrativas tendientes al deslinde de responsabilidades, en un todo de acuerdo con los fundamentos que surgen del Dictamen DGLegales N° 113/07 de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado a los efectos que estimen corresponder en el alcance de sus competencias, a los siguientes organismos:

- Dirección Gral de Salud Mental - Dr. Carlos Alberto de Lanjoquiere; Carlos Pellegrini 313, Piso 10º.
- Defensoría del Pueblo - Sra. Alicia Pierini; Venezuela 842.
- Dirección Gral de Niñez y Adolescencia - Sra. Carmen María Susana Frías; Cochabamba 1575.
- Ministerio de Salud - Dr. Gines González García; Av. 9 de Julio 1925, Piso 2º.
- Unidad Coordinadora Ejecutora de Salud Mental y Comportamiento Saludable - Dr. Antonio Eduardo Di Ñaño; Av. 9 de Julio 1925, Piso 10º, Ofic.. 1001.
- Defensoría del Pueblo de la Nación - Dr. Eduardo R. Mondino; Suipacha 365.
- Procuración General de la Nación - Dr. Esteban Righi; Av. de Mayo 760.
- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación - Dra. Alicia Margarita Kirchner; Av. 9 de Julio 1925, Piso 14º.
- Defensor General de la Nación - Dra. Stella Maris Martínez ; Av. Callao 970, Piso 6º.
- Dirección General de Tutorías y Curadurías - Dr. Eduardo Madar; Suipacha 570, Piso 5º.
- Defensoría Pública de Menores e Incapaces en lo Civil, Comercial y Laboral - Dra. María Cristina Martínez Córdoba; Lavalle 1220, Piso 13º.
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 26 - Dra. Norma Rosa Abou Assali de Rodríguez; Lavalle 1220, Piso 5º.
- Defensoría de Menores N° 1 - Dra. Storni/ Dra. García Vigo.
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 56 - Dr. Miguel Ricardo Güiraldes; Lavalle 1220, Piso 2º.
- Defensoría de Menores N° 3 - Dra. Silvia Dascal.
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 83 - Dra. Patricia Susana Zobotinsky; Lavalle 1220, Piso 3º.
- Defensoría de Menores N° 7 - Dra. Paladini.
- Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 86 - Dra. Ana María Beneventano; Lavalle 1220, Piso 5º.
- Defensoría de Menores N° 4 - Dr. Jalil.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 343 /07**

BUENOS AIRES, 18 de Septiembre de 2007

**VISTO:** el Expediente N° 106.004/07 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 18 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Programa Revitalización de Sectores Urbanos". – Auditoría Legal, Financiera y de Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 1.06.08;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de las contrataciones del Programa Presupuestario N° 3054 "Revitalización de Sectores Urbanos" de la Jurisdicción 30: Secretaría de Infraestructura y Planeamiento. – Unidad Ejecutora N° 307 – Dirección General de Desarrollo Urbano;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales, financieros y técnicos del o de los contratos, el cumplimiento de las certificaciones, y su ajuste a los términos contractuales referidas a las licitaciones, obras y contrataciones correspondientes al programa presupuestario 3054, de "Revitalización de Sectores Urbanos" del ejercicio finalizado al 31/12/2005;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que no fue posible obtener el listado de transacciones correspondientes al programa 3054, del ejercicio 2005. En la Nota recibida de la Dirección General de Contaduría General, en respuesta a la Nota AGCBA-1023/06, el 19/5/2006, se expresa que " a la fecha, no es posible brindar la información requerida, por carecer de una opción del sistema SIGAF que permita agrupar por transacciones". Por este motivo, no fue posible relevar carpetas de pago. - No obstante esto, el equipo de auditoría, relevo certificados de obras y alguna documentación de pago obrantes en la Dirección General de Desarrollo Urbano;

Que el equipo auditor concluyó que se ha ejecutado poco más del 53% del presupuesto vigente, para el Inciso 4, -Bienes de Uso- para el programa “Revitalización de Sectores Urbanos”. Esto se ilustra apreciando que de las 11 obras correspondientes a los expedientes de la muestra seleccionada, en el año 2005, sólo 3 se encontraban en ejecución, 4 se encontraban en proceso licitatorio y/o de preparación de la documentación respectiva, 2 se encontraban en proceso de preparación de documentación licitatoria pero finalmente pasaron al Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC) para su adjudicación y ejecución, 2 se hallaban con licitaciones que fueron dejadas sin efecto por inconvenientes. En este sentido, cabe destacar que una de las obras que se encontraban en ejecución, la del Corredor Verde del Oeste, la obra de mayor importancia del Programa, por envergadura y monto, se tropezaba con grandes atrasos en el programa de obras;

Que se ha verificado que no existe organigrama formal de la DGDURB o la repartición que toma a su cargo las misiones y funciones del Programa presupuestario de “Revitalización de Sectores Urbanos”, luego de los últimos cambios de autoridades;

Que se ha encontrado disociación del personal en grupos por proyecto en ejecución, sin coordinación entre cada grupo. Por otra parte, se evidenció un bajo nivel de motivación del personal en el trabajo por falta de reconocimiento a los agentes del organismo. Este nivel de motivación no es ajeno a la falta de una estructura formal ya citada ni a la falta de continuidad en las gestiones;

Que se deberá desarrollar un Plan Plurianual para “Revitalización de Sectores Urbanos” inserto en el Plan Global Plurianual para la Ciudad, y tender a cumplirlo. Esto se orienta a zanjar la imprevisión, la falta de planificación de obras detectadas y la falta de continuidad en la gestión;

Que falta agilizar el proceso licitatorio en la interrelación de las reparticiones actuantes: Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General Administrativa y Legal; Área Compras y Contrataciones y la misma Subsecretaría de Planeamiento dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Planeamiento, o el Ministerio que toma sus funciones;

Que al momento de adjudicar un proyecto, no se debería evaluar sólo el precio más económico ofertado, sino también revisar los antecedentes de los Oferentes en contratos anteriores con el GCBA. En el capítulo de “Recomendaciones” se han realizado otras propuestas y sugerencias tendientes a resolver las problemáticas observadas;

Que se efectuaron observaciones que se reseñan a continuación, respecto de la ejecución presupuestaria, se constató que el inciso 4 fue ejecutado en un 53,28%. Este dato es especialmente representativo ya que este inciso incluye las certificaciones de las obras (baja ejecución de obras) (Obs.7.1);

Que se verificó la utilización de créditos presupuestarios para una finalidad distinta a la prevista: Se imputa a una obra (Centro Cultural Corrientes) cuya licitación fue dejada sin efecto, un gasto que no le correspondía. (Obs.7.2);

Que se constató la falta de estructura organizativa formal; la falta de Organigrama formalizado y de nombramientos por debajo de la Dirección General. Estas responsabilidades son llevadas a cabo por “personal a cargo” (Obs. 7. 3);

Que se observó una gran cantidad de profesionales contratados frente a los “de planta permanente”: El personal contratado representa el 85,5% de los agentes, lo que genera inestabilidad e indefinición en las funciones y dificultades en la asignación de responsabilidades. (Obs. 7. 4);

Que en cuanto a la gestión del organismo se observó la falta de motivación en el clima laboral por la inexistencia de nombramientos, falta de continuidad en la gestión, falta de respeto profesional para quienes confeccionan los proyectos y luego son ejecutados en otras áreas y falta de Planificación a corto y mediano plazo (Obs. 7. 5);

Que se detectó que la centralización de los procesos licitatorios produce retrasos (Obs. 7. 6);

Que se observó un escaso control interno, como así también la falta de coordinación general de los proyectos y la falta de estadísticas de todas las actuaciones (Obs. 7. 7. 8 y 9);

Que se constataron dificultades en los tiempos de transferencia de las obras terminadas entre el área auditada y los organismos que llevarán a cabo el mantenimiento de las obras (Obs. 7. 10);

Del relevamiento de expedientes de la muestra se verificó que al adjudicar se tiene en cuenta la oferta más económica y no la más conveniente: En la obra Adecuación del Espacio Público – Calles Av. Corrientes, Lavalle y Uruguay se adjudica por menores costos no teniendo en cuenta antecedentes. Se registran reiterados incumplimientos que llevaron a la imposición de multas. También se registró un importante retraso en la ejecución de la obra. No se tuvo en cuenta en la oferta adjudicada que la empresa presentó errores de cálculo y fue la única empresa que no realizaba operaciones habituales mensuales por un importe superior al equivalente de una certificación mensual. Esta empresa tampoco declaró los juicios pendientes con el GCBA y existe contra la misma una denuncia por cohecho radicada en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 14. (Obs. 7. 11);

Que se detectaron imprecisiones técnicas de los proyectos, falta de Planificación e imprevisión previos al llamado a licitación: - Se licita en base a un anteproyecto y el contratista queda a cargo del proyecto definitivo. La falta de proyecto lleva a la contratación de adicionales. - Entorno Plaza San Martín. Se

encontró una losa no prevista y en la Obra de Parque Lineal Bullrich se produjo la rotura de un caño maestro de gas. - En el corredor Verde Oeste las imprecisiones e imprevisiones llevaron a un deficiente relevamiento topográfico, dificultades de acceso a la obra; ésta se inicia más de 5 meses después de adjudicada, se consulta a un experto luego de la adjudicación y posteriormente se debió cambiar el programa de obras y la metodología constructiva. A la fecha del relevamiento la obra se encontraba paralizada por una discusión entre inspección y contratista por el costo de un nuevo estudio de suelo. (Obs. 7. 12);

Hallazgos Legales y Formales del relevamiento de expedientes y obras correspondientes.

Que se verificó que se terceriza la inspección de obra del Cordón Verde Oeste con el Centro Argentino de Ingenieros sin evaluar la idoneidad de los profesionales con que contaba el área y superando en un 122,87% al presupuesto oficial. La Procuración General en el Dictamen PG-NRO 31201 se pronuncia diciendo que “no constan las razones por las cuales la administración activa no se encontraría en condiciones técnicas y materiales de realizar la inspección que se persigue contratar por medio del procedimiento encarado”. (Obs. 7. 13);

Que se observó el Incumplimiento de formalidades del Decreto 1510/97: - En la obra Centro de Tránsito Constitución no se respeta el art. 29 ya que el primer cuerpo tiene 626 fojas y el segundo 382. - En la misma obra, segunda etapa, se desconoce el art. 8 al no fechar el pedido de caratulación. - En la obra “Centro Cultural Corrientes” también se vulnera el art. 29 ya que el tercer cuerpo tiene 618 fojas. (Obs. 7. 14);

Que no consta en el expediente que se hayan publicado las Resoluciones y Convenios en el BOCBA.: -En la obra Corredor Verde Oeste no consta publicación en el BOCBA del Convenio con el Centro Argentino de Ingenieros. - En la Obra Pza. Constitución. Centro de Tránsito. Etapa 1 no constan copias del llamado a licitación y la adjudicación. Estas publicaciones fueron halladas por el equipo auditor en el BOCBA. - En la obra Centro Cultural Corrientes no consta copia de la Resolución 17/05. Fue hallada por el equipo auditor en el BOCBA. (Obs. 7. 15);

Que se observó el incumplimiento del art. 10 Ley 1218 en el Corredor Verde Oeste al no consultar a la Procuración General por el Convenio con el CAI (Obs. 7. 16);

Que se detectó la demora de 46 días entre la firma de la contrata y el Acta de inicio en el Corredor Verde Oeste. (Obs. 7. 17);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General de Proyectos y Obras, por Nota AGCBA N° 824/07 y al Ministerio de Planeamiento y Obra

Pública por Nota AGCBA N° 825/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 114/07;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 18 de septiembre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

#### **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Programa Revitalización de Sectores Urbanos**”. – Auditoría Legal, Financiera y de Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 1.06.08**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: RECOMIÉNDASE la instrucción de actuaciones en sede administrativa, con el alcance previsto en el inc. k) del art. 136 de la Ley 70, a fin de deslindar responsabilidades respecto de la Observación N° 13 referida al Convenio de inspección suscripto con el Centro Argentino de Ingenieros.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos que estime corresponder en el alcance de sus competencias

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 344 /07**

BUENOS AIRES, 25 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, los artículos 93 y 98 de la ley 2095, los artículos 38 y 40 del Decreto Reglamentario n° 408/07, la Resolución AGC n° 495/06, la Resolución AGC n° 106/07, la Disposición DADMIN n° 081/07, el Expediente N° 87/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 25 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que el Plan de Compras para el año 2007 contempla la contratación de un servicio de impresión.

Que el Colegio de Auditores Generales resuelve declarar fracasada la Licitación Pública 04/06, en virtud que la única oferta recibida excede en un veintitrés por ciento el monto previsto en el Plan de Compras 2007, procediéndose a reemplazar dicha contratación por la adquisición de cartuchos e insumos para impresión.

Que la División de Compras y Contrataciones solicita a la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información, mediante el Memorando COMPRAS N° 285/07, el detalle de elementos, cantidades y especificaciones técnicas de los productos para incluir en el Plan de Compras, a fin de sustituir el servicio de impresión cuya licitación fue declarada fracasada.

Que la División Compras y Contrataciones solicita a la apertura de las actuaciones procediendo a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información.

Que la Dirección de Administración mediante la Disposición DADMIN N° 081/07, aprueba el llamado de la Licitación Privada 07/07 y el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Que, una vez realizada la afectación presupuestaria preventiva, la División Compras y Contrataciones invita a participar a las empresas: DISTRIBUIDORA INSUMOS Y COMPUTACIÓN S.A., DATA MEMORY S.A., RACK 2 S.R.L., SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A., como así también a realizar la

publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la cartelera del organismo y en las páginas de la UAPE y AGCBA.

Que se realiza el Acto de Apertura de Ofertas, incluyéndose las propuestas de las empresas TECNOLOGÍA E INSUMOS S.R.L., ALBERTO LAVIA, TOMAS LUIS OFMAN, RACK 2 S.R.L., DINATECH S.A., DISTRIBUIDORA INSUMOS Y COMPUTACIÓN S.A. SUMICOMP DE SANDRA ALICIA FERRARI y DATA MEMORY S.A..

Que la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información, realizó el análisis técnico de las ofertas presentadas, indicando que algunas de ellas no cumplen con los requisitos técnicos solicitados en el Pliego de Especificaciones técnicas.

Que la División Compras y Contrataciones, una vez confeccionado el Cuadro Comparativo de Ofertas, procede a elevar las actuaciones a la Comisión de Preadjudicación.

Que la Comisión de Preadjudicación, mediante el Acta N° 17/07 de fecha 10 de Agosto de 2007, obrante a fojas 210 a 214, recomienda preadjudicar los ítems A, B, G, H, I, J, M y N a la empresa DATA MEMORY S.A.; los ítems C, D, E, K, L, O, P, Q, R y X a la empresa SUMICOMP DE SANDRA ALICIA FERRARI; los ítems F, Y y Z a la empresa TECNOLOGÍA E INSUMOS S.R.L.; los ítems S, T y U a la empresa DISTRIBUIDORA INSUMOS Y COMPUTACIÓN S.A.; los ítems V, W y AD a la empresa DINATECH S.A. y los ítems AA, AB y AC a la empresa TOMAS LUIS OFMAN.

Que la División Compras y Contrataciones procede a publicar la preadjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la cartelera del organismo y en la página de la AGCBA, sin que se hubieran producido impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en los artículos 93 y 98 de la ley 2095, los artículos 38 y 40 del Decreto Reglamentario n° 408/07.

Que el artículo 131 de la Ley N° 70 establece que LA Auditoría General de la ciudad autónoma de Buenos Aires es un órgano colegiado formado por siete (7) miembros que cuenta con personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, y mediante Dictamen DGLEGALES N° 124/07, ha manifestado no tener objeciones ni formales y jurídicas respecto del proyecto de Resolución.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2007, ha resuelto aprobar la compra de cartuchos e insumos de impresión que es objeto de la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y j) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente Resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la compra de cartuchos e insumos de impresión, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 07/07.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descripta en el Art. 1º a la firma DATA MEMORY S.A. con domicilio en la calle Av. Pedro Goyena 22 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems A, B, G, H, I, J, M y N del Renglón único, por un monto total de pesos treinta mil trescientos noventa y siete con 60/100 (\$30.397,60); a la firma SUMICOMP DE SANDRA ALICIA FERRARI con domicilio en la calle Maipú 742 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems C, D, E, K, L, O, P, Q, R y X del Renglón único por un monto total de pesos veintidós mil trescientos dieciocho (\$22.318,00); a la firma TECNOLOGÍA E INSUMOS S.R.L. con domicilio en la calle F. Justo. S. M. De Oro 2188 de la Ciudad de Buenos Aires los ítems F, Y y Z del renglón único por un monto total de pesos tres mil doscientos tres con 62/100 (\$3.203,62); a la firma DISTRIBUIDORA INSUMOSY COMPUTACIÓN S.A. con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 939 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems S, T y U por un monto total de pesos veintiocho mil cuatrocientos treinta y dos (\$28.432,00), a la firma DINATECH S.A con domicilio en la calle Alsina 495 de la Ciudad de Buenos Aires los ítems V, W y AD por un monto total de pesos ocho mil doscientos ochenta y dos con 50/100 (\$8.282,50) y la firma TOMAS LUIS OFMAN con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 876 de la Ciudad de Buenos Aires los ítems AA, AB y AC por un monto total de pesos cuatro mil setecientos uno con 01/100 (\$4.701,01), por resultar las ofertas más convenientes en términos económicos.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 345 /07**

BUENOS AIRES, 25 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, los artículos 93 y 98 de la ley 2095, los artículos 38 y 40 del Decreto Reglamentario n° 408/07, la Resolución AGC n° 495/06, la Disposición DADMIN n° 084/07, el Expediente N° 80/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que el Colegio de Auditores Generales, mediante la Resolución AGC n° 495/06 aprueba el Plan de Compras 2007 en el que se prevee la adquisición de computadoras de escritorio, notebooks y otros elementos de computación.

Que la División Compras y Contrataciones solicita la apertura de las actuaciones procediendo a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información.

Que la Dirección de Administración mediante la Disposición DADMIN N° 084/07, aprobó el llamado de la Licitación Privada 06/07 y el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Que, una vez realizada la afectación presupuestaria preventiva, la División Compras y Contrataciones invitó a participar a las empresas: GREYSAND S.R.L., CORADIR S.A., DATA MEMORY S.A., SUMICOMP DE SANDRA ALICIA FERRARI, EXO S.A., AMERICANTEC S.R.L. y RACK 2 S.R.L., como así también a realizar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la cartelera del organismo y en las páginas de la UAPE y AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, incluyéndose las propuestas de las empresas GREYSAND S.R.L., SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A., SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A., CORADIR S.A. y NOVADATA S.A..

Que la División Compras y Contrataciones, una vez confeccionado el Cuadro Comparativo de Ofertas, procede a elevar las actuaciones a la Comisión de Preadjudicación.

Que la Comisión de Preadjudicación, mediante el Acta N° 16/07 de fecha 10 de Agosto de 2007, recomienda preadjudicar los ítems C y D del renglón uno y el ítem A del renglón cuatro a la empresa GREYSAND S.R.L.; los ítems E del renglón uno, A del renglón dos y A del renglón tres a la empresa SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A.; los ítems B, F, G, H e I del renglón uno a la empresa CORADIR S.A. y el ítem A del renglón uno a la empresa NOVADATA S.A..

Que la División Compras y Contrataciones procede a publicar la preadjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la cartelera del organismo y en la página de la AGCBA, sin que se hubieran producido impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en los artículos 93 y 98 de la ley 2095, los artículos 38 y 40 del Decreto Reglamentario n° 408/07.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo normado por el Art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, y mediante Dictamen DGLEGALES N° 125/07, ha manifestado que no existen objeciones jurídico formales que realizarle al proyecto de Resolución agregado, no obstate propone la introducción de modificaciones al mismo.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2007, ha considerado que si bien, por la Resolución AGC N° 495/06 se había ordenado que la presente contratación se realizaría por Licitación Pública, en base a la normativa hoy derogada, corresponde que ante la entrada en vigencia la Ley 2095 el mismo llamado se realice por Licitación Privada. En consecuencia, toda vez que la Dirección de Administración ha dispuesto el llamado por Licitación Privada en virtud de facultades delegadas a dicha Dirección, este Cuerpo ha resuelto aprobar la compra de computadoras, notebooks e impresoras, introducir las modificaciones sugeridas por el Dictamen mencionado, como así también todo el procedimiento de selección del cocontratante que tramita por éstas actuaciones.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y j) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente Resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUÉBASE todo el procedimiento de selección del cocontratante que tramita por el Expediente N° 80/07.

ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la compra de computadoras, notebooks e impresoras, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 06/07.

ARTICULO 3º: ADJUDICASE la contratación, descripta en el Art. 1º, a la firma GREYSAND S.R.L., con domicilio en la calle Paraná 751 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems C y D del renglón uno y A del renglón cuatro, por un monto total de pesos diez mil quinientos setenta y seis con 69/100 (\$10.576,69); a la firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A., con domicilio en la calle Emilio Lamarca 4662 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems E del renglón uno, A del renglón dos y A del renglón tres por un monto total de pesos veinte mil novecientos catorce (\$20.914,00); a la firma CORADIR S.A., con domicilio en la calle Patagones 2538 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems B, F, G, H e I del renglón uno por un monto total de pesos ciento cincuenta y cuatro mil cuarenta y seis (\$154.046,00); a la firma NOVADATA S.A., con domicilio en la calle Av. Paseo Colón 502 de la Ciudad de Buenos Aires, el ítems A del renglón uno por un monto total de pesos veintinueve mil doscientos cinco (\$29.205,00), en algunos caso por ser única oferta y en otros por resultar la oferta más conveniente en términos económicos.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 346 /07**

BUENOS AIRES, 25 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el art. 65 del Estatuto del Personal, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 25 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se recibieron solicitudes de licencia por actividades académicas de distintos agentes para participar en congresos y jornadas de capacitación;

Que el Colegio de Auditores Generales ha considerado que la experiencia académica que adquirirán los peticionantes es de interés para el organismo y en consecuencia, en su sesión del 25 de septiembre de 2007, ha resuelto otorgar las licencias que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Otórgase la licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, a la agente (Legajo AGC N° 37) TEJEDOR, María Cristina, en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal, para asistir los días 8, 9 y 10 de Octubre de 2007, como Jurado Notable, en los "Torneos Bonaerenses 2007".

ARTÍCULO 2°: Otórgase la licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal, a la agente (Legajo AGC N° 767) BLANCO THOT, María Eugenia para concursar en la VI Conferencia Latinoamericana y del Caribe - ISTR, a realizarse en Brasil, del 8 al 11 de Noviembre del 2007.

ARTÍCULO 3º: Otórgase la licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal, a la agente (Legajo AGC N° 817) Mariana Lorena APESATO, para asistir al primer Congreso Internacional de Relaciones del Trabajo, a realizarse en la Facultad de Ciencias Sociales (UBA), el día 28 de Septiembre de 2007.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 347/07**

BUENOS AIRES, 25 de septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 25 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de las personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2007, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Maria Josefina TESSARO, DNI N° 22.732.379, por un monto mensual de pesos mil setecientos (\$ 1.700), para desempeñarse en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 2007.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Karen Vanesa SACANNI, DNI N° 23.884.992, por un monto mensual de pesos mil setecientos (\$ 1.700), para desempeñarse en la Dirección General de Educación y Cultura, del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 2007

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 348 /07**

BUENOS AIRES, 25 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 248/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 11 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que por la Resolución citada se aprobó la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Marianela BALASINI, DNI N° 24.822.954, por la suma de pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800), para prestar servicios en la Dirección General de Desarrollo Social y Salud, del 16 de Julio de 2007 y hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales.

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en la sesión de fecha 11 de septiembre de 2007, rescindir el mencionado contrato que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Rescíndase, al 30 de Septiembre de 2007, la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Marianela BALASINI, DNI N° 24.822.954.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 349 /07**

BUENOS AIRES, 25 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 156/03 y sus modificatorias Resoluciones AGC N° 13/05 y 283/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 25 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 283/06 se otorgó un reintegro por gastos de guardería hasta un monto de \$ 150 (pesos ciento cincuenta) mensuales a los agentes de la AGC que justifiquen el pago de las mismas mediante facturas originales;

Que se recibió nota de la Asociación del Personal de Organismos de Control (APOC) solicitando el incremento del citado reintegro;

Que, en la sesión del 25 de septiembre de 2007, el Colegio de Auditores Generales aprobó modificar la citada norma incrementando el monto del reintegro por el concepto mencionado en la suma de pesos doscientos veinte (\$ 220) mensuales;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Modifíquese, a partir del 1° de octubre de 2007, el monto del reintegro por gastos de guardería, establecido por el Artículo 1° de la Resolución AGC N° 156/03 y sus modificatorias, en la suma de pesos doscientos veinte (\$ 220) mensuales.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 350 /07**

BUENOS AIRES, 25 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 292/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la prórroga de la adscripción de la agente Alicia Sala DNI 5.478.916, de este organismo a la Dirección de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, a partir del 31 de julio de 2007 y hasta la finalización del actual mandato del Colegio de Auditores Generales;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 25 de septiembre de 2007, ha resuelto modificar la citada Resolución ya que la fecha de comienzo de la prórroga de la adscripción mencionada es el 27 de junio de 2007;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** MODIFÍCASE el artículo 1° de la Resolución AGC N° 292/07 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Apruébase la prórroga de la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 249) Alicia SALA, DNI 5.478.916, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la DIRECCIÓN DE LA MUJER, dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACIÓN, a partir

del 27 de junio de 2007 y hasta la finalización del actual mandato del Colegio de Auditores Generales.”

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 351 /07**

BUENOS AIRES, 25 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Estatuto del Personal, Art. 45 inc. k), la Resolución AGC N° 220/06, la Resolución AGC N° 502/06, la Resolución AGC N° 211/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 25 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada en tercer término se prorrogó la licencia sin goce de haberes, por razones particulares, concedida, por la Resolución AGC N° 220/06, al agente (Legajo AGC N° 579) FINGER, Leandro Luis, DNI N° 16.043.322, en los términos del Art. 45 inc. k) del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2007, resolvió prorrogar la licencia concedida al agente objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Prorrógase la licencia sin goce de haberes, por razones particulares, concedida, por la Resolución AGC N° 220/06 y sus sucesivas prórrogas, según Resolución AGC N° 502/06 y Resolución AGC N° 211/07, al agente (Legajo AGC N° 579) FINGER, Leandro Luis, DNI N° 16.043.322, en los

términos del Art. 45 inc. k) del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, hasta el 30 de marzo de 2008.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 352 /07**

BUENOS AIRES, 25 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 11 de septiembre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 11 de septiembre de 2007, ha resuelto contratarla, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Marianela BALASINI, DNI N° 24.822.954, a partir del 1º de Octubre de 2007 y hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales, por un monto mensual de pesos tres mil doscientos sesenta (\$ 3.260) para prestar servicios en la Dirección General de Desarrollo Social y Salud.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 353 /07**

BUENOS AIRES, 25 de Septiembre de 2007

**VISTO:** el Expediente N° 107.003/00 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Auditoría de Juicios – Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (S.B.A.S.E)". Auditoría de Gestión Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 7.05.05;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de los Juicios en los que S.B.A.S.E es parte. Unidad ejecutora: Coordinación de Asuntos Legales, dependiente de la Gerencia de Administración de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue relevar los juicios donde SBASE es parte, como así también la verificación mediante muestreo y confrontación con los sistemas de soporte;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que la aplicación de los procedimientos de auditoría se han visto limitados por las siguientes situaciones: a) La Coordinación de Asuntos Legales no tiene presupuesto asignado. Considerando que una de las bases para el control de gestión es la coordinación de los recursos financieros del Área bajo examen. Los procedimientos de auditoría aplicados se vieron limitados por la falta de un presupuesto que pueda indicar la correcta administración de los recursos afectados. b) La Coordinación de Asuntos Legales no tiene asignadas "Metas Físicas" u "Objetivos Cuantificados". En línea con el criterio descrito en el punto anterior y con el encuadre que se describe en el párrafo siguiente, no se ha podido considerar como referencia de control los resultados obtenidos de la gestión examinada. A los fines de este Informe y con el objeto de poder cumplir con la Ley 70, se interpreta como "Metas Físicas" situaciones tales como a)

“Cantidad de juicios” en los que deberán intervenir los profesionales actuantes con el objeto de poder evaluar los recursos a asignar, etc, b) “Cantidad de cursos de instrucción y especialización al personal” c) “Cantidad de Puestos de computación”. Respecto de los puntos a) y b), el examen realizado sobre la gestión de la Coordinación de Asuntos Legales, se ha visto limitado, debido a que la falta de ambos parámetros no permitió evaluar la coordinación o administración de los mismos por parte del área auditada en términos de eficacia y eficiencia. c) En el caso “SBASE c/ Propietarios de Estación de Servicio SHELL”, no se ha podido circularizar al abogado patrocinante de SBASE, Dr Anibal Falbo, debido a que a la fecha de emisión del presente informe no obtuvimos la correspondiente autorización escrita por parte del Directorio. d) Los procedimientos de auditoría aplicados han puesto de manifiesto la imposibilidad de determinar en forma fehaciente la cantidad de juicios activos al 31/12/2004. Tal como se expresa en el apartado N° 7 de “Observaciones”, existen carpetas de juicios finalizados que fueron expuestos en el universo sujeto a control como juicios activos. e) No se pudo examinar la valuación, exposición, tratamiento contable y efecto económico en el Patrimonio de SBASE de las Contingencias por juicios en los cuales la sociedad es demandada, debido a que a la fecha de emisión del presente informe no se habían confeccionado los Estados Contables de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado al 31/12/2004. f) No se pudo verificar la totalidad de la muestra de los expedientes en sede judicial, debido a que 16 expedientes se hallaban archivados , 7 estaban paralizados y 2 estaban en Cámara. g) No se ha podido evaluar la incidencia de cuatro de los cinco juicios promovidos en la Justicia de Instrucción debido a motivos de “reserva” de los juzgados respectivos;

Que el equipo auditor concluyó que la gestión de la “Coordinación de Asuntos Legales” no aporta valor al sistema toda vez que no resultan consistentes los mecanismos de supervisión técnico jurídicos y de control de los recursos que utiliza. Ello lleva a colegir que, la inexistencia de soportes adecuados para una buena gestión judicial, hacen a la falta de “confiabilidad” de los mecanismos de control interno que minimicen los riesgos en el proceso de toma de decisión de la gestión judicial;

Que la incongruencia entre la información que fuera suministrada y los resultados del examen practicado marcan la materialidad de las debilidades y la falta de confiabilidad de la información para el logro de una buena gestión;

Que la falta de “Políticas”, “Presupuesto” y “Metas” del área sujeta a control, imposibilitan la medición de la Gestión y ponen de manifiesto fallas que, configuran un entorno de incertidumbre respecto del manejo institucional de los procesos judiciales que se han examinado;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado fallas en la confección del “Universo de juicios” sujeto a control: a. No se identifica el N° de Expediente judicial de cada una de las causas que componen el Universo de juicios en donde SBASE es demandada. Como consecuencia, para el análisis, seguimiento y control de un juicio se debió buscar el número del expediente en la carpeta interna, lo que dificultó la toma de conocimiento del estado procesal con

un método ágil y en tiempo real como por ejemplo a través de la consulta por Internet ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)). Se infiere que no se aplica el mecanismo de “control cruzado” que permitiría evitar las fallas que se detallan en los párrafos siguientes. A la fecha de emisión del presente informe no hemos recibido una copia del universo con la solución de la falla mencionada.

b. No se identifica la fecha de la sentencia. No existe un campo que prevea la incorporación de la “fecha de la sentencia”, en caso de que ésta se halla producido. Esto dificulta la lectura del estado procesal de los juicios que figuran en letra, generando confusión en la interpretación, ya que de los 884 juicios que fueron informados, en los que SBASE es demandada, se han detectado la existencia de juicios con causa principal finalizada.

c. En el universo no están identificados los juicios en los que SBASE es parte Actora de los juicios en los que SBASE es parte Demandada o citada como Tercera. Si bien el Universo sujeto a control fue organizado correlativamente por número de carpeta, hubiese sido de buena práctica organizativa, la identificación en un campo especial el carácter que se reviste en la causa.

d. El universo no contiene información en los campos correspondientes en los siguientes casos:

- d-1) “Resultado del caso”: De la información recibida, en 195 casos (que representan el 22,06% del universo), figura la celda “en blanco”. Si bien esta ausencia debería interpretarse como que el caso aún no está resultado, sería de buena práctica organizativa colocar expresamente esta situación a los efectos de no producir algún tipo de confusión. Por ej. 1) Causa “Bellini, José y otros c/SBASE s/diferencias salariales”, el campo “Costas,/Gastos/Otros Datos” contiene la información: “Litispendencia ganada parcialmente” encontrándose sin información alguna el campo “Resultado”. 2) Causa “Baterías Service SE s/Ordinario: habiendo información en los campos “Monto de Sentencia” y “Costas/Gastos/Otros Datos”, está en blanco el campo “Resultados”.
- d-2) “Monto de la Sentencia”: Sin información en 188 casos, que representa el 21,27% de los juicios incluidos en el universo. En los casos en los cuales se tiene un fallo de primera instancia (a favor o en contra) la falta de esta información genera incertidumbre e impide evaluar correctamente la magnitud de la causa.
- d-3) “Costas del juicio”: Sin información en 174 casos que representan el 19,68% de los juicios incluidos en el universo. La falta de esta información, exterioriza fallas de control por parte de la Gerencia de Administración, ya que para que el listado de juicios sea de utilidad debería informar en forma dinámica la incidencia económica de los reclamos sufridos. Si los circuitos de información funcionaran adecuadamente, el campo “Costas del juicio” debería ser útil para poder efectuar un control cruzado con la información que surge de los registros financieros, y adicionalmente para la toma de decisiones.
- d-4) “Causa del Proceso”: Sin información en 63 casos que representan el 7,13% de los juicios incluidos en el universo. Este campo es relevante para medir las causas de litigiosidad de la empresa. Este conocimiento permite la implementación de políticas y la aplicación de cursos de acción preventivos tendientes a minimizar el riesgo de eventuales demandas judiciales.
- d-5) “Fuero”: Sin información en 58 casos que representan el 6,67 % de los juicios incluidos en el universo.
- d-6) “Fecha del Suceso”: Sin información en 59 casos que representan el 6,67% de los juicios incluidos en el universo.
- d-7) “Fecha de última consulta”: Sin información en 63 casos que representan el 7,13% de los juicios incluidos en el universo. Este campo permite el control y la supervisión de los juicios.
- d-8) “Nº de Juzgado”: Sin

información en 58 casos que representan el 6,56% de los juicios incluidos en el universo. Este dato es imprescindible para la localización de la causa. d-9) “Fecha de inicio de la demanda”: Sin información en 50 casos que representan el 5,66% de los juicios incluidos en el universo. d-10) “Monto del reclamo”: Sin información en 44 casos que representan el 4,98% de los juicios incluidos en el universo. d-11) “Estado judicial”: Sin información en 6 casos que representan el 0,68% de los juicios incluidos en el universo. d-12) “Profesionales”: Sin información en 66 casos que representan el 7,47% de los juicios incluidos en el Universo. e. La carpeta N° 1759 se halla duplicada. En un registro del universo figura en la etapa de “Ejecución” y en otro registro del mismo universo, figura en la etapa de “Sentencia”. f. Existe un error en la identificación del abogado a cargo de la carpeta N° 1053. g. En el universo no figura el pago efectuado al cuerpo médico forense el 27/11/2002 correspondiente a la carpeta N° 1842. h. Respecto de la última consulta al expediente judicial se observan las siguientes fallas: a) 690 casos que representan el 78% fueron consultados por última vez en el ejercicio 1999. b) 76 casos que representan el 8.60% fueron consultados por última vez en el ejercicio 2005.- i La carpeta del juicio “Sofi, Osvaldo y otros s/ diferencia de salarios” no tiene número asignado en el universo.- j Se han detectado casos en que la columna de “Monto de la Sentencia” no expresa el monto de la condena real. Como ejemplo se puede mencionar los siguientes casos: j-1) Carpeta N° 1438 en la cual el universo informa una condena de \$29.759,18 cuando en realidad la sentencia al 10/8/97 fue de \$86.313,49. j-2) Carpeta N° 1050: En el universo figura un monto de condena de \$120.090,47 que corresponde a una liquidación por capital de fecha 12/9/2003, la cual fue impugnada por SBASE el 17/9/2003. El 30/10/2003 la liquidación final fue de \$61.595,80.- k Se han detectado casos en que la columna de “Monto del reclamo” no expresa el monto del reclamo real. Como ejemplo se puede mencionar: Carpeta N° 1853 el monto del reclamo expresado en el universo es de \$11.816,00 mientras que, según la carpeta el monto reclamado es de \$66.816,00. l En el universo no se brinda ninguna información respecto de la carpeta N° 1980.- m Carpeta N° 876: En el universo se informa en el campo “Monto Reclamado” la leyenda “Sin Monto”. De acuerdo al relevamiento realizado el monto es de =A= 2.994,52, por lo cual se debería haber actualizado dicha información.- n Carpeta N° 1895: En el Universo se informa que existe una acción de “Repetición” contra SBASE, que no se refleja en la carpeta. No se pudo constatar este hecho en sede judicial ya que el expediente no se encontraba “En Letra”.- o En el universo la carpeta N° 1958 figura en la etapa de “Mediación”, cuando en otro campo se informa que se desistió de la demanda en contra de SBASE. El mencionado desistimiento no surge de la documentación incorporada en la carpeta. – p La carpeta N° 1934 figura en el universo radicada en el Juzgado Civil N° 46 cuando en realidad desde el 8/4/2002 la misma se encuentra tramitando en el Juzgado Civil N° 34.- q La carpeta N° 1923 está identificada como un “Beneficio de Litigar sin Gastos”. Sin embargo, en el universo, en el campo “Causa del Proceso” figura “Igual a Asorey c/ Metrovias y otros”. Existen deficiencias entre la documentación que figura en la carpeta y lo informado en el universo. Además no se pudo establecer si el juicio fue iniciado. – r La carpeta N° 1885 figura en la etapa de “Alegato” cuando en realidad existe una Sentencia de Cámara desde el 24/11/2000 y se registraron pagos. Debería figurar en la etapa

de “Ejecución”. En el Universo, en el campo de “Resultados” no figuran datos de la sentencia (monto, costas y gastos) (Obs. 7. 1);

Que se observaron fallas en la organización de las carpetas internas, a saber: a) Las carpetas internas no están foliadas, en algunos casos tienen hojas sueltas, hay desorden en la documentación, existen escritos sin firma del abogado patrocinante, se han detectado escritos sin fecha cierta de presentación en sede judicial. Lo antes expuesto impide un control de correlatividad y de integridad de la documentación contenida. - b) Falta una “Hoja de Ruta” y una “Ficha de seguimiento” que permitan el control y toma de conocimiento del juicio. c) Se ha detectado la existencia de carpetas internas que no se hallan actualizadas. Como ejemplo se menciona la carpeta interna N° 1682 que contiene como último movimiento un escrito del 19/11/2001. Se ha constatado que, en el expediente judicial el último movimiento es del 16/6/2005. La carpeta no informa que, los movimientos desde el 23/11/2001 (fs 293 del expediente judicial) hasta el 2/2/2004, en que se dispuso su archivo (fs 302 del expediente judicial). Asimismo no se informa los movimientos judiciales a partir del 8/2/2005 (fs 303) en que se pide su desarchivo hasta el 16/6/2005 (foja sin foliar siguiente a la fs 306). - d) La carpeta que en el universo auditado figura identificada con el “N° 1841” en la carpeta interna figura con el N° “1840 bis”. e) Errores en la identificación del N° del expediente judicial en la carpeta interna. Como ejemplo se mencionan las siguientes carpetas: a) Carpeta N° 1980, figura el N° de expediente 5102/02 y debe decir N° 81740/03. b) Carpeta N° 1824 figura el N° 20406/95 y debe decir N° 20405/95. - f) Las carpetas N° 1774 y 1315 constan de cuatro cuerpos, uno de los cuales está separado y no identificado. Es decir, este cuerpo individual no está numerado, ni identifica la existencia de los restantes cuerpos (Obs. 7. );

Que se detectaron fallas en el control y supervisión. No existen evidencias escritas que demuestren que la Coordinación de Asuntos Legales efectúe la supervisión previa y posterior de: a) La estrategia jurídica volcada en los escritos. - b) La presentación de dichos escritos en sede judicial en los plazos legales.- c) La posterior verificación de la presentación de los escritos judiciales. - d) El contenido de las carpetas de juicios. - e) Los sistemas de archivo y manejo de la información. f) La evaluación de los controles en los circuitos. g) La frecuencia, formalización y registro de las tareas de procuración.- h) El contenido en calidad y cantidad de la información incluida en el listado de juicios por planilla de Excel que sirve para el control, y registro de los casos. - La evidencia de lo expuesto se sustenta en la falta de la firma del coordinador en todos los documentos mencionados a lo largo del presente informe. Además debe mencionarse la inexistencia de instrucciones escritas que demuestren que el comportamiento de la Coordinación de Asuntos Legales responde a un mecanismo institucional en lugar de cursos de acciones personales. - En síntesis de lo expresado en los párrafos anteriores se desprende que, la información que ha sido puesta a disposición, exterioriza falta de control de integridad respecto del contenido de los expedientes analizados (Obs. 7. 3);

Que en cuanto a las observaciones de tipo particular, respecto del control de gestión en las instancias procesales, tuvieron como resultado que: - En la carpeta interna N° 1170 se detectó la falta de la copia de la Sentencia de Primera Instancia (Obs. 7. 4);

Que se observaron fallas en la identificación de la etapa procesal, respecto de la situación del expediente judicial: a) En el universo, las carpetas internas N° 1842 y 1904 figuraban en la etapa de “Prueba”. Del examen de las carpetas, se desprende que las mismas se encontraban en la etapa de “ejecución”. De la visita a sede judicial, se comprobó que los expedientes se hallaban “archivados” desde “Mayo /2003” y “Agosto/2003” respectivamente, situación que no se reflejaba en la carpeta. - b) Las carpetas N° 1977 y 1926 figuran en la etapa “Introductoria” cuando en realidad son juicios “Terminados”. En la primera la parte actora se “allanó a la excepción opuesta por SBASE” con fecha 29/8/2003. En la segunda, la Cámara de Apelaciones, dicta sentencia a favor de SBASE con costas a la parte Actora el 28/12/2004. - c) En el universo, las carpetas internas N° 1812, 1726 y 1896 figuraban en la etapa de “Sentencia”. Del examen de las carpetas, se desprende que las mismas se encontraban “terminados”. De la visita a sede judicial, se comprobó que los expedientes se hallaban “archivados” desde “19/4/2001”, 20/2/2003, 15/7/2004 respectivamente, situación que no se reflejaba en la carpeta. - d) En el universo, las carpetas internas N° 1866, y 1756 figuraban en la etapa de “Ejecución”. La primera de ellas corresponde a un juicio “terminado” con sentencia de Cámara a favor de SBASE de fecha 6/5/98, habiendo sido archivado el expediente judicial en el año 1998. En la segunda, existe un fallo de fecha 26/3/99 que condena a SBASE y a Metrovías. Como última foja de esta carpeta figura un Recurso Extraordinario interpuesto por Metrovías del cual no consta la resolución. Esta situación no pudo ser confrontada con el expediente judicial debido a que el mismo se encontraba archivado desde el 3/7/2003. - e) La carpeta N° 1824, figura en letra cuando en realidad desde el 9/8/1995, se concedió la excepción de falta de “Legitimación Pasiva” respecto de SBASE. Los procedimientos de auditoría aplicados detectaron que esta carpeta estaba “En letra” identificada en la etapa de “Sentencia”, lo cual es incorrecto toda vez que como se ha dicho SBASE no era parte jurídicamente involucrada (Obs. 7. 5);

Que en la carpeta N° 876 los escritos judiciales en donde se ofrece la “Prueba” y en donde se solicita la “Acumulación de Procesos” no tienen fecha de emisión, ni la firma del abogado patrocinante y son borradores a mano e incompletos (Obs. 7. 6);

Que se han detectado carpetas internas que no exteriorizan el último movimiento judicial y como consecuencia no reflejan la evolución cronológica del juicio (Obs. 7. 7);

Que se detectaron carpetas incompletas en cuanto a la documentación que deberían contener. A continuación se detallan algunos ejemplos de la presente observación: a) En la carpeta N° 1289 falta la documentación incorporada al expediente judicial desde el 11/3/96 hasta el 6/8/98 y desde el 10/4/2000 hasta el

27/5/2003. Asimismo no se pudo verificar este extremo respecto del período Diciembre de 1991 hasta Diciembre de 1994 debido a la falta de documentación respaldatoria. - b) En la carpeta N° 1547 no se encuentra incorporado el Informe que impugna la Pericia Médica del 26/5/1995. - c) La carpeta N° 1682 no contiene: c-1) Los movimientos entre el 19/11/2001 y el 16/2/2005. c-2) La cédula de notificación del reclamo del perito por \$3.300,00 del 9/11/2001. d) En la carpeta N° 1170 falta copia de la sentencia de Primera Instancia. e) En la carpeta N° 1992, falta la copia de la Resolución Judicial del 23/11/04. f) En la carpeta 1980 falta agregar el pedido de la abogada de la parte actora solicitando se le regule honorarios. g) En la carpeta N° 1315 se detectó la falta de la siguiente documentación: g-1) Copia de la Resolución de la Cámara de Apelaciones del 30/12/99 notificada mediante Cédula del fecha 14/3/2000. g-2) Copia de la Resolución del 14/5/2001 notificada mediante cédula de fecha 22/8/2001. - g-3) Documentación desde el 9/3/2004 hasta el traslado de la liquidación efectuado por cédula notificada el 7/6/2005. g-4) Copia del Acta de la Audiencia del 9/3/2004. - h) En la carpeta 1708 no se halla incorporado el escrito de la actora en virtud del cual se desestima la revocatoria interpuesta por el demandado. - i) El juicio contenido en la carpeta N° 876, fue auditado por el Estudio Contable Becher y Asociados el 15/12/04. A la fecha de las tareas de campo el informe del Estudio Becher no estaba adjuntado a la carpeta. j) En la carpeta 1759 se encuentra referenciado un Dictamen de la Procuración General sobre la aplicación de la Ley 25344 cuya copia no se encuentra agregada a la carpeta. k) En la carpeta 1050, falta el Dictamen de la Procuración General de la Ciudad por el cual se indica que se debe pagar en pesos en lugar de pagar en Bonos los honorarios del Perito médico. - l) En la carpeta 1895, falta la documentación correspondiente al período comprendido entre el 24/5/2000 y el 20/3/2003. Si bien esta documentación no se pudo verificar a partir del expediente judicial por no estar en letra, se desprende del seguimiento de internet ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)) que la causa tuvo movimientos durante el período mencionado. - m) En la carpeta N° 1583, la última foja es del 25/11/98 mientras que, en el expediente judicial se encuentran movimientos hasta diciembre de 2002. Además se observó que, la última fecha de vista informada es del 24/3/99. - n) En la carpeta N° 1714, el “Alegato” de fecha 26/8/96 se encuentra incompleto. - o) En las carpetas N° 1801 y 1795 no figura la apelación de la “Sentencia de la Primera Instancia”. - p) En la carpeta N° 1571 y 1463 hay dos escritos presentados en el año 1996 relativos a un “Recurso Extraordinario” solicitado por SBASE de los cuales se adjuntan copias sin sello de la presentación en el Juzgado. Asimismo, en la carpeta 1463, falta el escrito mencionado como adjunto en la Cédula de Notificación del 31/8/99 (Obs. 7. 8);

Que en la muestra analizada se detectaron 8 carpetas (10,13%) que al 31/12/2004, corresponden a Mediaciones, sobre las que no se había iniciado una acción judicial contra SBASE, venciendo los plazos judiciales para iniciar dicha acción (Obs. 7. 9);

Que respecto de las observaciones sobre el control de gestión en las instancias procesales se detectó en la carpeta N° 1315 que se halla incorporado un escrito judicial que no corresponde a la causa. En adición a lo anterior se

informa que, en el Acta de Audiencia del 12/11/97, que tuvo por objetivo la reconstrucción del cuarto cuerpo del expediente judicial, el abogado de SBASE reconoce que se presentó un Recurso Extraordinario en forma extemporánea quedando firme la Sentencia de Cámara (Obs. 7. 10);

Que en la carpeta 1696 se detectó que se le decretó la caducidad de instancia en un recurso de apelación presentado por SBASE en el “Beneficio de Litigar sin Gastos” (Obs. 7. 11);

Que en la carpeta 1675 se constató que la sentencia de Primera Instancia, de fecha 7/2/97, quedó firme porque se declaró la caducidad de la Segunda Instancia por falta de expresión de los agravios (Obs. 7. 12);

Que respecto del control de gestión en los recursos humanos se observó la inexistencia de un plan de capacitación al personal. Las evidencias recogidas exteriorizaron errores en el manejo de los sistemas informáticos del área bajo examen. El universo de juicios que fuera puesto a disposición para su control y que se hallaba confeccionado en una planilla de cálculo Excel, soportado en un disquete, tuvo que ser reorganizado por el equipo auditor debido a que contenía las fallas que se describen a continuación: a) Imposibilidad de imprimir el listado debido a su extensión. - b) Para la identificación de un mismo juicio, fueron utilizadas más de una fila. Esto implicó que, para informar el detalle de 884 juicios fueran utilizadas 1313 filas y 220 hojas. - c) Cada celda contenía información de tipo alfabética y numérica. Esto impide la adecuada organización y poder “filtrar” la información con un “criterio de análisis”. d) Cada celda contenía mayor información que la capacidad de caracteres que tecnológicamente puede contener. Por lo tanto, ante la falta de un adecuado análisis previo de la información e ingreso de los datos, el área auditada recurrió a la utilización de filas adicionales duplicando a primera vista la cantidad de juicios informados (Obs. 7. 13);

Que de los procedimientos de auditoria aplicados respecto del seguimiento de las observaciones y a las recomendaciones efectuadas en el anterior informe de auditoria de la AGCBA del 31/12/2003, en cuanto a la Observación: “Honorarios profesionales de los abogados patrocinantes de SBASE – Agentes en relación de dependencia- Reclamo judicial por cobro de honorarios cuando el fallo es contrario a los intereses de SBASE” se ha detectado que SBASE no ha regularizado ni implementado los controles necesarios para evitar riesgos por reclamos de honorarios de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en nuestro informe y que se menciona en el presente (Obs. 7. 14);

Que se detectó la falta de asesoramiento de un médico legista. Si bien actualmente, SBASE cuenta con los servicios de un Centro Asistencial de Medicina, los mismos son los habituales de la medicina laboral, asistencialista y de control del personal, no abarcando los propios de la especialidad en Medicina Legal. La presente observación toma consistencia toda vez que, la posibilidad de ganar un juicio (o de disminuir sensiblemente la pérdida producida por el daño a

resarcir) acrecen sustancialmente cuando quien produce y/o evalúa la prueba pertinente es un médico especialista en medicina legal (Obs. 7. 15);

Que respecto del control de gestión en los recursos financieros se observó que la “Coordinación de Asuntos Legales” no tiene Presupuesto asignado. De acuerdo a lo expresado en el apartado “Aclaraciones Previas” la falta de reflejo presupuestario impidió el control de los recursos económicos afectados (Obs. 7. 16);

Que se verificó que la “Coordinación de Asuntos Legales” no tiene “Metas Físicas” establecidas, imposibilitando el control posterior de la gestión del área auditada (Obs. 7. 17);

Que no se pudo constatar contablemente la “Previsión por Contingencias Judiciales”, ya que a la fecha de nuestra labor no estaban confeccionados los Estados Contables al 31/12/2004. Esto impidió conocer la incidencia económica de los juicios en el Patrimonio societario de SBASE (Obs. 7. 18);

Que la falta de un Presupuesto asignado a la “Coordinación de Asuntos Legales” produce el incumplimiento por parte de la “Gerencia de Administración” de sus responsabilidades primarias en cuanto se refiere al control presupuestario de los centros de costos a su cargo (Obs. 7. 19);

Que en la carpeta 1759 se observó una falla en el control por parte de la Gerencia de Contabilidad de la liquidación del monto a pagar. Esta diferencia por valor de \$ 9.881,12 fue detectada por el profesional interviniente de la “Coordinación de Asuntos Legales” (Obs. 7. 20);

Que en la carpeta N° 1810 se detectaron embargos por no pagar en forma oportuna la sentencia judicial. Esta falla demuestra la inexistencia de un control presupuestario y una debilidad en el circuito de información que permita gestionar en forma oportuna los recursos necesarios para afrontar las obligaciones emergentes de los juicios en los que SBASE es demandada (Obs. 7. 21);

Que en la carpeta 1774 se constató que no se presentó al juzgado interviniente la correspondiente previsión presupuestaria que permitiese hacer efectivo el pago en el ejercicio económico, comprendido entre el 1/1/2001 y el 31/12/2001, según el artículo 22 de la Ley 23.982 por \$10.784,39. Esto produjo que se debiera pagar en efectivo y con fondos propios el 23/2/2000 a instancias de lo resuelto por el juzgado el 4/2/2000 (Obs. 7. 22);

Que respecto del control de gestión en los recursos tecnológicos se observó el incumplimiento por parte de la Gerencia de Administración respecto de sus responsabilidades primarias por cuanto de la evidencia física obtenida se determinó la falta de la definición y aplicación de las políticas en el campo informático para contribuir al logro de los objetivos de la sociedad (Obs. 7. 23);

Que se detectó la falta de un sistema informático que permita la selección de datos estandarizados que brinde información preestablecida. En la actualidad, la información es suministrada a través de una planilla de cálculo de Excel, la cual no es la mejor herramienta, ya que una “Planilla de Cálculo” no debe ser utilizada para brindar información de texto. Abona este criterio el hecho que la planilla de cálculo permite efectuar cambios que no dan seguridad de la carga inicial y tampoco es utilizada en todo su potencial ya que no se usa el comando “Protección de Celda” para evitar que se produzcan cambios inesperados. La presente observación toma envergadura toda vez que este sistema de trabajo se utiliza para que: a) El responsable del Sector tome conocimiento y utilice esta información para la toma de decisiones. b) Sirva como soporte al sector de “Contabilidad y Finanzas” (Obs. 7. 24);

Que se observó la falta de un sistema informático que permita interconectar en red al responsable de la Coordinación de Asuntos Legales con el resto del área bajo su responsabilidad. En la actualidad el circuito de información se basa en la entrega al responsable del sector de un disquete con la información parcializada de las novedades. Nótese que, la capacidad tecnológica del soporte mencionado no cubre las necesidades básicas de un adecuado mecanismo de supervisión y control en tiempo real, ni brinda seguridad para una gestión confiable. Si se considera la perentoriedad de los plazos rituales, toma envergadura la necesidad de una comunicación permanente, fluida, segura y en red. En idéntico sentido, la falta de una comunicación en red genera la imposibilidad de supervisión por parte de la Gerencia de Administración sobre la rutina de la Coordinación de Asuntos Legales (Obs. 7. 25);

Que respecto del control de gestión en los circuitos de información se observó que no se pudo determinar la cantidad de juicios activos al 31/12/2004. En el universo de juicios en donde SBASE es demandada se incluyen (sin diferenciar y erróneamente identificados) juicios con las siguientes características: a) finalizados, b) archivados judicialmente, c) con causa principal finalizada y con reclamo de honorarios pendiente por parte de los abogados de SBASE (en relación de dependencia), d) con mediación y sin juicio iniciado, e) paralizados y f) concluidos por desistimiento de la parte actora. Esta falla impide evaluar: 1) la carga de trabajo, 2) los recursos humanos y financieros a asignar, 3) la base de información para la confección de un adecuado presupuesto de donde surjan metas, políticas y se distribuyan “responsabilidades” y “recursos asignados” (Obs. 7. 26);

Que se verificó la inexistencia de “Manuales de Procedimiento Administrativos” que designen responsabilidades y asignen tareas, formalicen circuitos, detallen las rutinas específicas que deben desarrollar cada persona y fijen pautas y/o políticas para la definición de una “Estrategia Judicial”. La inexistencia de este documento genera la proliferación de mecanismos informales de comunicación, diluye las responsabilidades y dificulta el seguimiento y el control de los cursos de acción llevados a cabo para la elaboración de una defensa de los derechos de la organización (Obs. 7. 27);

Que se ha detectado que en las carpetas N° 1801,1900 y 1538/35, la “Coordinación de Personal” de SBASE no contesta en término los informes solicitados por el área legal (Obs. 7. 28);

Que no se ha sido constatada la existencia de un “Reporte de toma de posesión al 31/12/2004”, confeccionado por la “Coordinación de Asuntos Legales”, que permita la toma de conocimiento del estado de situación del área sujeta a control, y que sirva para efectuar un diagnóstico técnico-jurídico, organizativo y financiero. Este reporte, debería servir para que, tanto el “Directorio” como la “Gerencia de Administración” de SBASE puedan generar los cursos de acción necesarios de acuerdo a sus respectivos niveles de responsabilidad (“Planificación de políticas de Gestión respecto del área legal” y el “Presupuesto” respectivo, con distribución de Metas y Responsabilidades) (Obs. 7. 29);

Que se observó la falla de control interno en el adecuado resguardo de los derechos de SBASE. Del relevamiento realizado, se ha detectado que, se otorgaron poderes de representación judicial a asesores letrados externos, los cuales también representan jurídicamente a Metrovías, en su carácter de concesionario de los servicios públicos del transporte de pasajeros en Subterráneos. Si se considera que, SBASE debe efectuar controles a la operatoria de Metrovías, es dable observar que, como principio básico de control interno, y de sana gestión en la utilización de los recursos, el patrocinio letrado deba descansar en profesionales que, en su conjunto o en forma individual, garanticen el adecuado resguardo de los derechos de la sociedad respecto de su independencia de criterio y de la reserva que debe prevalecer en situaciones litigiosas. Existe un riesgo potencial en la conformación de la figura de “Intereses opuestos”, y en el conocimiento de la información de carácter “reservado” que puede circular entre las partes mencionadas (Obs. 7. 30);

Que el equipo auditor manifestó que no hemos obtenido evidencia escrita respecto de las “Políticas” que, el Directorio de SBASE debe emitir anualmente sobre la “Gestión de Juicios”, las cuales, la Gerencia de Administración (en su carácter de máximo responsable) debe transformar en “Metas”, “Objetivos” y “Responsabilidades” que finalmente estará a cargo del Coordinador de Asuntos Legales, con el objeto de poder medir los resultados de la Gestión Anual llevada a cabo (Obs. 7. 31);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Presidencia de Subterráneos de la ciudad de Buenos Aires, mediante Nota AGCBA N° 2988/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, habiendo analizado el mismo, sugiere modificaciones a algunas

observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada, aprobó las mencionadas modificaciones y ha ordenado su pase al Departamento de Asuntos Jurídicos;

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen JURÍDICOS N° 4/07, del que surge como conclusión que: “...Por todo lo expuesto y en un todo de acuerdo con el equipo interviniente, esta Instancia considera necesaria la puesta en marcha de acciones correctivas y de deslinde de responsabilidades, en especial de las observaciones transcritas en el presente Dictamen. A tal fin, y teniendo en cuenta que el ente auditado es una Sociedad del Estado, esta instancia recomienda: - se solicite al Presidente de SBASE 1) Convoque a una reunión de Directorio con el objeto de poner en conocimiento de todos los integrantes el presente informe de auditoría, 2) considere en forma especial en el Orden del Día que trate los Estados Contables, cuya convocatoria deba ser hecha en el presente período, un punto en donde se ponga a consideración la gestión de la Coordinación de Asuntos Legales y el Informe de la Auditoría al respecto. - Remitir el informe al órgano de control interno de SBASE, Comisión de Fiscalización, a los mismos fines. - enviar al Sr. Jefe de Gobierno y al Ministro de Planeamiento y Obras Públicas, copia del presente Dictamen con el objeto de que en su carácter de Accionista, solicite la convocatoria de una Asamblea cuyo propósito sea la solicitud de un plan de saneamiento del área jurídica de la sociedad. - Asimismo, se sugiere enviar copia del Informe de Auditoría y del Presente Dictamen a la Procuración General de la Ciudad, para su conocimiento....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 25 de septiembre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Auditoría de Juicios – Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (S.B.A.S.E)**”. Auditoría de Gestión Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° **7.05.05**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: RECOMIÉNDASE la puesta en marcha de acciones correctivas y la instrucción de actuaciones en sede administrativa, con el alcance previsto en el inc. k) del art. 136 de la Ley 70, respecto de las observaciones y en un todo de acuerdo con los fundamentos que surgen del Dictamen (JURÍDICOS N° 4/07) del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado a los siguientes organismos:

- Al Presidente de SBASE solicitando: 1) Convoque a una reunión de Directorio con el objeto de poner en conocimiento de todos los integrantes el presente informe de auditoría, 2) considere en forma especial en el Orden del Día que trate los Estados Contables, cuya convocatoria deba ser hecha en el presente período, un punto en donde se ponga a consideración la gestión de la Coordinación de Asuntos Legales y el Informe de la Auditoría al respecto.
- Al Sr. Jefe de Gobierno y al Ministro de Planeamiento y Obras Públicas, con copia del Dictamen citado en el artículo 3º, con el objeto de que, en su carácter de Accionista, solicite la convocatoria de una Asamblea cuyo propósito sea la solicitud de un plan de saneamiento del área jurídica de la sociedad.
- A la Procuración General de la Ciudad, con copia del presente Dictamen citado en el Art. 3º, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 354 /07**

BUENOS AIRES, 25 de Septiembre de 2007

**VISTO:** el Expediente N° 103.006/22 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Centro de Gestión y Participación N° 14 Oeste". – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 5.06.26;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control del Centro de Gestión y Participación N° 14 Oeste, dependiente de la Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana. Gestión del año 2005. En virtud de la reforma de la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno de la Ciudad aprobada por el Decreto N° 350/06, los Centros de Gestión y Participación han sido ubicados actualmente como Organismos Fuera de Nivel del Ministerio de Gestión Pública y Descentralización y su nueva denominación es Centro de Gestión y Participación Comunal. El ente auditado lleva actualmente el número 15;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor concluyó que la limitada ejecución del presupuesto por parte del Organismo, así como la existencia de numerosos servicios que no se encuentran efectivamente "descentralizados", condicionan la capacidad de los CGPs. para ofrecer respuesta directa al vecino, llevándolos en muchos casos a una estrategia de "contención";

Que la falta de celebración de diversos acuerdos de gestión ha generado también una limitación en el accionar de los Centros de Gestión y Participación y la no concreción de la totalidad de misiones propuestas por su ley de creación;

Que la próxima implementación de las Comunas se muestra como una valiosa oportunidad para profundizar un proceso de descentralización que en los Centros de Gestión y Participación sólo alcanzó niveles básicos;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que los CGP no son unidades ejecutoras de su propio presupuesto. En el período auditado, la facultad de elaborar y modificar las partidas presupuestarias asignadas a cada CGP se encontraban centralizadas en el Ministerio de Gestión Pública y Descentralización, quedando a cargo del CGP sólo el manejo de la Caja Chica y los viáticos (Obs. V. 1);

Que las metas físicas de los Programas nº 46 y 47 fueron presupuestadas con un carácter global, no definiendo la cantidad de personas a atender según las distintas actividades o servicios que brinda al público el organismo auditado. Esta omisión resta valor a las mismas como herramienta de evaluación de gestión. (Obs. V. 2);

Que las Direcciones Generales de Fiscalización y Control y Fiscalización de Obras y Catastros, no han destacado personal en el GGP para cumplir tareas con poder de policía (Obs. V. 3);

Que se detectaron imputaciones en el inc. 2 (bienes de consumo) del Programa nº 47 (Participación Ciudadana) correspondiente a la compra de Materiales, cuya afectación programática debió haberse efectuado en el Programa 50 de Desarrollo y Mantenimiento Barrial de la Jurisdicción 27 (Obs. V. 4);

Que se verificó la Insuficiencia de recursos materiales y humanos en el CGP para cumplir con sus responsabilidades primarias (Obs. V. 5);

Que en el período auditado no se suministró materiales para llevar a cabo los trabajos que debían realizar las cuadrillas de mantenimiento urbano menor (Obs. V. 6);

Que la Dirección de Atención al Público, no contó con responsable a cargo en parte del período auditado, recayendo la responsabilidad de la misma en los dos Jefes de Departamento del Área (Obs. V. 7);

Que se observó que el Organismo auditado no cuenta con manuales de procedimientos y/o instructivos formales (Obs. V. 1);

Que no se ha implementado un sistema que registre la verificación, tanto de la existencia como de la resolución de los reclamos, lo que impide constatar el cumplimiento de lo prescripto en la normativa aplicable (Obs. V. 2);

Que sólo se alcanzó el 49,74 % de la meta física fijada para el Programa 47 (Participación Ciudadana) (Obs. V. 3);

Que falta de confiabilidad en los datos volcados en los informes trimestrales de los programas n° 46 y n° 47 (Obs. V. 4);

Que existen en el inventario bienes dados de alta en el 2005 por \$ 1.358,50 que no se encuentran reflejados en el SIGAF (Obs. V. 5);

Que existen 2 personas viviendo dentro del CGP. Las mismas no abonan importe alguno al Gobierno, desconociéndose además los motivos de su permanencia en el establecimiento y el acto administrativo que lo autorice (Obs. V. 6);

Que en cuanto a la Dirección de Información y Atención al Público se observó, con relación al Decreto N° 1958-GCBA-1998 Anexo I (Servicios de Gestión Desconcentrada) y Decreto 2237-GCBA-99, Anexo II (Responsabilidades Primarias y Acciones): a. No se efectuaron acuerdos de gestión para brindar servicios en materia de: renovación de licencias de conducir, Justicia de Faltas, Higiene Mortuoria -renovación de nichos-, Tarjetas azules de estacionamiento, Difusión de radio del Gobierno de la Ciudad (Obs. V. 1);

Que en cuanto a la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento Barrial se observó que con relación a lo prescripto por el Decreto 1958-GCBA-98, Anexo I (Servicios de Gestión Desconcentrada) y Decreto 2237-GCBA-99, Anexo II (responsabilidad primaria y acciones): a. No se efectuaron acuerdos de gestión para brindar servicios en materia de: Control de Trabajo en Vía Pública, Obras Públicas de Pequeñas Escalas, Otorgamiento de Permisos de Obra y Registro de Planos (hasta 200 mts.2), Fiscalización de Obras de Terceros, de residuos, iluminación y sumideros. (Obs. V. 1);

Que no se efectuó el control horario de los integrantes de las cuadrillas. (Obs. V. 2);

Que la jefatura del Departamento de Habilitaciones no cuenta con personal a cargo ni insumos de ningún tipo (Obs. V. 3);

Que en cuanto a la Dirección de Desarrollo Socio Cultural se observó con relación a lo prescripto por el Decreto 1958-GCBA-98, Anexo I (Servicios de Gestión Desconcentrada) y Decreto 2237-GCBA-99, Anexo II (responsabilidad primaria y acciones), se observa que: a. No se cumple con las tareas de programación, coordinación y control de los servicios prestados por Delegaciones centrales en materia de Otorgamiento de permisos para Ferias Artesanales ni Servicio Social Zonal. b. Ausencia de coordinación entre las áreas del Gobierno de la Ciudad y Nación por ejemplo en el Proyecto "Manos a la obra". (Obs. V. 1);

Que el Departamento de Administración General no realiza el control de las planillas horarias de la Policía Federal adicional. No lleva inventario ni por sector y ni por tipo de bien. No lleva control y archivo de las hojas de ruta del material rodante. (Obs. V. 1; 2 y 3);

Que de la muestra de 16 legajos (13 planta permanente y 3 locaciones servicios), se observó: - En 5 casos no se encuentran foliados (32%). - En 16 casos falta el curriculum vitae del agente (100%). - En 7 casos falta el certificado de estudios del agente (44%) - En 14 casos falta la copia del DNI (88%). - En 14 casos falta Certificado del Registro Nacional de Reincidencia (88%) - En 15 casos falta Certificado del Registro de Deudores Alimentarios (93,8%) - En 5 casos falta copia del Decreto o Resolución que designa al agente o autoriza su contratación (32%). - En 5 casos no incluye el área del desempeño del agente (32%). - En 12 casos falta copia de inscripción ante la AFIP (75%). - En 14 casos se incorporan fotocopias sin certificar o sin dejar constancia de que se tuvieron los originales a la vista. (88%). (Obs. V. 4);

Que en cuanto a la infraestructura se constató baños con roturas y faltas de elementos como ser: tapas de inodoros, partes de las griferías, instalaciones eléctricas mal realizadas, con cables expuestos y encintados en centros de iluminación que representan un peligro para el personal y el público. (Obs. V. 1);

Que en la vivienda detallada en el Pto E "Infraestructura Edilicia", se observó: a) humedad en paredes y cielorrasos en los tres niveles, b) instalaciones con cables expuestos y c) en planta baja y primer piso existen en una pared un tablero de electricidad seccional correspondiente al organismo, uno de los cuales carece de tapa de seguridad y d) falta de ventilación e iluminación natural pues no tiene ventanas al exterior; e) falta de baño. (Obs. V. 2);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Director General de Centro de Gestión y Participación Comunal N° 15 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Nota AGCBA N° 2201/07 y al Ministerio de Gestión Pública y Descentralización del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Nota AGCBA N° 2202/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor ha analizado el mismo, habiendo mantenido todas las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 120/07;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 25 de septiembre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Centro de Gestión y Participación N° 14 Oeste**”. – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **N° 5.06.26**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: RECOMIÉNDASE la instrucción de actuaciones en sede administrativa, con el alcance previsto en el inc. k) del art. 136 de la Ley 70, a fin de deslindar responsabilidades respecto de las Observaciones: N° 6 que dice: “Existen 2 personas viviendo dentro del CGP. Las mismas no abonan importe alguno al Gobierno, desconociéndose, además, los motivos de su permanencia en el establecimiento y el acto administrativo que lo autorice”, N° 2 que dice: “No se efectuó el control horario de los integrantes de las cuadrillas”, N° 2 que expresa “No realiza el control de las planillas horarias de la Policía Federal adicional” y N° 3 que dice: “No lleva control y archivo de las hojas de ruta del material rodante”.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado a la Dirección General de Mantenimiento Edificio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos que estime corresponder en el alcance de sus competencias

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 355 /07**

BUENOS AIRES, 25 de Septiembre de 2007

**VISTO:** el Expediente N° 103.006/20 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Centro de Gestión y Participación N° 2 Norte". – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 5.06.31;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control Centro de Gestión y Participación N° 2 Norte que dependiera de la ex Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana. En virtud de la reforma de la Estructura Orgánica Funcional del Gobierno de la Ciudad aprobada por Decreto N° 350/06, los Centros de Gestión y Participación fueron ubicados como Organismos Fuera de Nivel del Ministerio de Gestión Pública y Descentralización;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor concluyó que la limitada ejecución del presupuesto por parte del organismo, así como la existencia de numerosos servicios que no se encuentran efectivamente "descentralizados", condicionan la capacidad de los CGPs. para ofrecer respuesta directa al vecino, llevándolos en muchos casos a una mera estrategia de "contención";

Que la próxima implementación de las Comunas se muestra como una valiosa oportunidad para profundizar un proceso de descentralización que en los Centros de Gestión y Participación sólo alcanzó niveles básicos;

Que en el caso del CGP 2 N (actualmente CGPyC 2), también presenta importancia la culminación del proceso de traslado de su sede desde la calle

Berutti -donde se efectuaron las tareas de auditoría-, al inmueble sito en la calle Uriburu 1022, que permitirá un mejor desarrollo de las tareas asignadas en un ámbito más adecuado;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que la Dirección General de Fiscalización y Control no ha destacado personal en el CGP para cumplir tareas del poder de policía (Obs. V. 1);

Que los CGP no son unidades ejecutoras de su propio presupuesto. En el período auditado, la facultad de elaborar y modificar las partidas presupuestarias asignadas a cada CGP se encontraban centralizadas en el Ministerio de Gestión Pública y Descentralización (Obs. V. 2);

Que las metas físicas de los Programas nº 18 y 19 fueron presupuestadas con un carácter global, no definiendo la cantidad de personas a atender según las distintas actividades o servicios que brinda al público el organismo auditado. Esta omisión resta valor a las mismas como herramienta de evaluación de gestión (Obs. V. 3);

Que se detectaron imputaciones en el inc. 2 (bienes de consumo) del Programa nº 19 (Participación Ciudadana) correspondiente a la compra de Materiales, cuya afectación programática debió haberse efectuado en el Programa 50 de Desarrollo y Mantenimiento Barrial de la Jurisdicción 27 (Obs. V. 4);

Que se verificó la insuficiencia de espacio físico, recursos materiales y humanos en el CGP para cumplir con sus responsabilidades primarias (Obs. V. 5);

Que se detectó la falta de vehículos necesarios para el traslado de materiales y personal en el CGP (Obs. V. 6);

Que en el período auditado no se suministró materiales para llevar a cabo los trabajos que debían realizar las cuadrillas de mantenimiento urbano menor (Obs. V. 7);

Que no fueron dados de baja los bienes informados por el CGP2N como faltantes, a pesar del tiempo transcurrido (Obs. V. 8);

Que a pesar de contar con el servicio de policía adicional, se advierte la falta de seguridad debido a los distintos accesos del mismo (Obs. V. 9);

Que en cuanto a la Dirección General se verificó que el Organismo auditado no cuenta con manuales de procedimientos y/o instructivos formales (Obs. V. 1);

Que se detectó la falta de programación en conjunto y control de los servicios -que dependen funcional y administrativamente de las áreas centrales-,

prestados por las delegaciones del Registro Civil, Tesorería, Rentas, Mediación Comunitaria, Defensa del Consumidor y Patrocinio Jurídico Gratuito (Obs. V. 2);

Que no se ha implementado un sistema que registre la verificación, tanto de la existencia como de la resolución de los reclamos, lo que impide constatar el cumplimiento de lo prescripto en la normativa aplicable (Obs. V. 3);

Que sólo se alcanzó el 46,35 % de la meta física fijada para el Programa 19 (Participación Ciudadana) (Obs. V. 4);

Que se verificó la falta de copia del informe de gestión correspondiente al período auditado (Obs. V. 5);

Que se detectó la falta de confiabilidad en las estadísticas de reclamos elaboradas por el CGP (Obs. V. 6);

Que no se implementó durante el periodo auditado el SUD (Sistema Único de Denuncia). No obstante, los agentes recibieron capacitación del mismo (Obs. V. 7);

Que de la muestra de 18 legajos relevada se observó: - En el 94% de los casos no se encuentran foliados (17). - En 11 casos falta el curriculum vitae del agente (61%). - En 4 casos falta el certificado de estudios del agente (22%). - En 13 casos falta la copia del DNI (72%). - En 17 casos falta Certificado del Registro Nacional de Reincidencia (94%). - En 17 casos falta Certificado del Registro de Deudores Alimentarios (94%). - En 4 casos falta copia del Decreto o Resolución que designa al agente o autoriza la contratación (22%). - En 1 caso falta copia del contrato de locación de servicios. (100%). - En 1 caso falta copia de inscripción ante la AFIP (100%). - En 18 casos se incorporan fotocopias sin certificar o sin dejar constancia de que se tuvieron los originales a la vista. (100%). (Obs. V. 8);

Que con relación al Departamento de Administración General se observó que: a) No cuenta con una caja fuerte para el resguardo de los valores. b) No posee libro de ingreso de actuaciones, solamente se registran las salidas. c) No lleva el control de la cantidad de las notas, informes, providencias solo cuentan con carpetas por repartición. d) No cuenta con personal idóneo para el mantenimiento de las instalaciones. (Obs. V. 9);

Que en cuanto a la Dirección de Información y Atención al Público se observó que con relación al Decreto N° 1958-GCBA-1998 Anexo I (Servicios de Gestión Desconcentrada) y Decreto 2237-GCBA-99, Anexo II (Responsabilidades Primarias y Acciones), lo siguiente: a. No se efectuaron acuerdos de gestión para brindar servicios en materia de: renovación de licencias de conducir, Justicia de Faltas, Higiene Mortuoria -renovación de nichos-, Tarjetas azules de estacionamiento, Difusión de radio del Gobierno de la Cuidad. (Obs. V. 1);

Que respecto de la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento Barrial y con relación a lo prescripto por el Decreto 1958-GCBA-98, Anexo I (Servicios de

Gestión Desconcentrada) y Decreto 2237-GCBA-99 , Anexo II (responsabilidad primaria y acciones) se observó que: a. No se efectuaron acuerdos de gestión para brindar servicios en materia de: Control de Trabajo en Vía Pública, Obras Públicas de Pequeñas Escalas, Otorgamiento de Permisos de Obra y Registro de Planos (hasta 200 mts. 2), Fiscalización de Obras de Terceros, de residuos, iluminación y sumideros. (Obs. V. 1);

Que se observó que no se realizó informe de gestión respecto a las tareas realizadas en el periodo auditado (Obs. V. 2);

Que no se efectuó el control horario de los integrantes de las cuadrillas. (Obs. V. 3);

Que el Departamento de Inspecciones no cuenta con personal con poder de policía. Dicha omisión imposibilita cumplir con la función encomendada (Obs. V. 4);

Que la jefatura del Departamento de Habilitaciones no cuenta con personal a cargo ni insumos de ningún tipo (Obs. V. 5);

Que respecto de la Dirección de Desarrollo Socio Cultural y con relación a lo prescripto por el Decreto 1958-GCBA-98, Anexo I (Servicios de Gestión Desconcentrada) y Decreto 2237-GCBA-99 , Anexo II (responsabilidad primaria y acciones) se observó lo siguiente: a. No se efectuaron acuerdos de gestión para brindar servicios en materia de otorgamiento de permisos para Ferias Artesanales (Obs. V. 1);

Que se verificó la falta de confiabilidad en sus informes de seguimiento trimestrales, en virtud de la disimilitud existente con los registros proporcionados por la Dirección (Obs. V. 2);

Que al compartir el CGP 2N el espacio físico con el CGP N° 14 E, la falta de espacio implica que existan 5 talleres que funcionan en la Escuela Wenceslao Pose. (Obs. V. 3);

Que en cuanto a la infraestructura se verificó que el ascensor se encuentra fuera de servicio (Obs. V. 1);

Que se observó la falta de carteles que expresen la prohibición de fumar prescripta en la ley 1799. Asimismo, se destacó el incumplimiento por parte del personal del art. 2 de la citada ley (Obs. V. 2);

Que se observó en el inmueble cables expuestos, paredes con deterioros, cajas de electricidad sin tapas, y en algunos sectores no cuentan con ventilación. (Obs. V. 3);

Que se observaron los efectos de una filtración de un tanque de agua del piso superior, en una de las paredes de la oficina correspondiente de la Dirección de Mantenimiento Barrial (Obs. V. 4);

Que en el sector PB correspondiente al CGP 2, se encuentran dos baños cerrados con llave, uno para el personal (el mismo para damas y caballeros) y otro para el público. No se cumple con el art. 4.8.2.3 ap. d) del Código de Edificación (Obs. V. 5);

Que el organismo auditado no cuenta con planos de evacuación (ley 1346) (Obs. V. 6);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Ministro de Gestión Pública y Descentralización, mediante Nota AGCBA N° 1732/07 y al Director General del CGP N° 2 Norte, por Nota AGCBA N° 1733/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 121/07, del que surge como conclusión que: "...Por lo expuesto y atento el tenor de las observaciones efectuadas por el equipo auditor en el Informe sub examine, esta Instancia adhiere a las recomendaciones efectuadas por el mismo. No obstante se hace necesario resaltar que la implementación de las Comunas -tal como lo expresara el equipo auditor- es una valiosa oportunidad para profundizar un proceso de descentralización que en el caso de los CGP sólo alcanzó niveles básicos. Asimismo el traslado del CGP a un nuevo inmueble permitirá un mejor desarrollo de las tareas asignadas en un ámbito mas adecuado.....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 25 de septiembre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Centro de Gestión y Participación N° 2 Norte**”. – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **N° 5.06.31**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 356 /07**

BUENOS AIRES, 25 de Septiembre de 2007

**VISTO:** el Expediente N° 100.907/13 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Dirección Área Educación Primaria". – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 2.06.09;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de I Jurisdicción 55 – Secretaría de Educación. Unidad Ejecutora 561 (Dirección General de Educación): Programa 36, Fortalecimiento y Apoyo en el Nivel Primario - Actividad 13, Propuestas de Aceleración, Programa 51 – Educación Primaria, Secretaría de Educación Unidad Ejecutora 550 (Secretaría de Educación) - Programa 17, Acciones de Prevención y Asistencia Educativa, Actividad 10, Zonas de Acción Prioritaria;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance por el cambio en los equipos de supervisión y conducción de los establecimientos educativos, ocurridos entre fines del año 2005 y comienzos del 2006. Dichos cambios motivaron por un lado la imposibilidad de entregar documentación solicitada y por otro lado el desconocimiento de los circuitos administrativos y/o pedagógicos implementados por la gestión anterior. - Por otra parte, no fue posible contar con la matrícula final correspondiente al año 2005, ya que según informó la Dirección de Investigación del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, dieron prioridad a la matrícula inicial 2006 y al Relevamiento Anual correspondiente a este año, puesto que estos datos los requieren a partir de las necesidades surgidas por la Ley de Financiamiento Educativo;

Que el equipo auditor concluyó que con respecto a los Proyectos generados en las escuelas primarias deberían unificarse los criterios en cuanto a la generación, implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos institucionales, a fin que los registros de los mismos permitan una visión integral de sus resultados y brinden información necesaria para la toma de decisiones. A su vez, la Dirección de Área de Educación Primaria tendría que centralizar toda esta información y trabajar conjuntamente con las Supervisiones de los Distritos Escolares;

Que por otra parte, si bien tanto el Programa de Trayectorias de Aceleración como el Proyecto Maestro + Maestro se aplican en establecimientos educativos dependientes de la Dirección Área de Educación Primaria, la coordinación, seguimiento y evaluación de los mismos son responsabilidad de organismos independientes de este Área. Esto motiva que a nivel de Dirección de Área no se cuente con registros formales que permitan dar cuenta de los resultados de la aplicación de los mismos.

Que asimismo, la falta de consistencia entre la información proporcionada por la Dirección de Investigación, las Coordinaciones de los Programas y las Supervisiones de los Distritos Escolares seleccionados, no permiten conocer de manera certera el total de alumnos que se encuentran en condiciones de participar tanto del Programa de Trayectorias de Aceleración, como del Proyecto Maestro + Maestro. Esta situación podría acarrear la toma de decisiones equivocadas;

Que como elemento a destacar cabe mencionar que las supervisiones de los Distritos Escolares seleccionados consideran positiva la aplicación de ambos Programas en la zona en lo que refiere a la capacitación que se le brinda al docente y en el material de estudio que proporcionan. Asimismo, en uno de los Distritos visitados se planteó la necesidad de contar con mayores recursos para ampliar el total de población asistida;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que la Dirección de Investigación del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad, no cuenta con la matrícula final de alumnos de educación primaria común correspondiente al año 2005, por haber realizado modificaciones en los cronogramas habituales, priorizando el procesamiento de los datos correspondientes a la matrícula inicial 2006 y el Relevamiento Anual 2006 (Obs. 6. 1);

Que en cuanto a los proyectos generados en escuelas se observó que no se encuentra determinado un circuito formal que unifique la generación, aprobación e implementación de los proyectos institucionales a nivel de escuela (Obs. 6. 2);

Que se verificó la inexistencia de pautas generales para la elaboración del PEI por parte de la Dirección de Área, mientras que sólo una de las

Supervisiones de Distritos seleccionadas, determinó pautas para el período auditado (Obs. 6. 3);

Que no se pudo constatar la existencia de actas de supervisión de distrito de escuelas primarias que hagan mención al seguimiento de los proyectos aprobados por ellos (Obs. 6. 4);

Que no se pudo constatar la existencia de evaluaciones realizadas por las supervisiones (Obs. 6. 5);

Que en relación al Programa Trayectorias de Aceleración se verificó que existen Distritos Escolares con niveles de sobreedad superiores a la media de la Ciudad de Buenos Aires, que no participan del Programa de Trayectorias de Aceleración (Obs. 6. 6);

Que la cantidad de alumnos por Distrito Escolar incluidos en el Programa de Trayectorias de Aceleración no guarda relación con la cantidad de alumnos con sobreedad existentes en el mismo (Obs. 6. 7);

Que se verificaron diferencias entre la información suministrada por la Coordinación del Programa y el Área de Educación Primaria respecto de la cantidad de alumnos participantes durante el año 2005 (Obs. 6. 8);

Que las escuelas seleccionadas no cuentan con registros formales que permitan establecer la cantidad de alumnos participantes del Programa (Obs. 6. 9);

Que los datos proporcionados por la Dirección de Investigación del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no coincide con los datos de sobreedad informado por el Distrito Escolar (Obs. 6. 10);

Que en relación al Proyecto Maestro + Maestro se verificó que existen Distritos Escolares con porcentajes de inscripción de alumnos repitentes superiores a la media de la Ciudad de Buenos Aires, que no participan del Proyecto (Obs. 6. 11);

Que se verificaron diferencias entre la información suministrada por la Coordinación del Programa ZAP y los datos relevados en las escuelas visitadas (Obs. 6. 12);

Que no se pudo establecer que el Área de Educación Primaria realice tareas de seguimiento y evaluación de resultados del Proyecto Maestro + Maestro, implementado en los establecimientos educativos que se hallan bajo su supervisión (Obs. 6. 13);

Que se verificó la necesidad de extender la aplicación del Proyecto a otras escuelas de uno de los Distritos Escolares visitados (Obs. 6. 14);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección de Área de Educación Primaria, mediante Nota AGCBA N° 587/07 y al Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por Nota AGCBA N° 588/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor habiendo analizado el mismo mantuvo la totalidad de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 123/07, del que surge como conclusión que: “....Por lo expuesto, y teniendo presente las observaciones y recomendaciones formuladas por el equipo auditor, que deberán acarrear la instrumentación de acciones correctivas por parte de los niveles responsables, esta Instancia considera no acreditados los supuestos para recomendar el inicio de actuaciones administrativas y/o judiciales en los términos del inc. k) del Art. 136 de la Ley 70....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 25 de septiembre de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

#### **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Dirección Área Educación Primaria**”. – Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 2.06.09**, con Informe Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2º:** Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 357 /07**

BUENOS AIRES, 25 de Septiembre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 449/06, la Resolución AGC N° 506/06, el Expediente N° 058/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 25 de septiembre y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135 determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera;

Que la Ley 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la mencionada ley en su art. 144 incs i) y k) establece que es facultad del Colegio de Auditores resolver toda cuestión referida al personal;

Que por Resolución AGC N° 449/06 se aprobó el llamado a la Evaluación de Idoneidad para la cobertura de cargos vacantes en esta AGCBA;

Que la peticionante, María Isabel López, se inscribió bajo el número 121 para promoción de grado dentro de la categoría Auditor Ayudante;

Que de conformidad con el Anexo II de la Resolución AGC N° 449/06 la Comisión de Supervisión del Proceso de Evaluación de Idoneidad (CSE) aprobó el orden de mérito provisorio, quedando la peticionante ubicada en el 17° lugar.

Que frente a dicha decisión la agente solicitó tomar vista de los antecedentes de la Evaluación, solicitó reconsideraciones en relación a los puntajes obtenidos y una fe de erratas, todo lo cual surge de la documentación agregada al expediente por el cual tramitó la petición;

Que el CSE, oportunamente aconsejó computar un curso de postgrado omitido, desestimando los demás planteos efectuados por la agente López. Pese a lo expuesto, al aprobarse el orden de mérito definitivo del proceso, no varió la ubicación de la aspirante López;

Que el Colegio de Auditores Generales por Resolución AGC N° 506/06 aprobó las designaciones correspondientes y, conforme se encuentra acreditado en autos, la peticionante se notificó de dicho acto administrativo y la correspondiente desestimación de la impugnación presentada, el día 28 de diciembre de 2006, suscribiendo en "disconformidad";

Que con fecha 2 de enero del corriente año la agente López solicitó una reconsideración del orden de mérito definitivo, argumentando que no fueron debidamente resueltas sus consideraciones en torno a sus antecedentes laborales;

Que mediante Memorando N° 8/07 del Departamento de Asuntos Jurídicos solicitó al Departamento de Recursos Humanos de esta AGCBA se sirva agregar a los presentes actuados: copia de los antecedentes acompañados por la agente López, Actas del Comité de Evaluación ponderando los antecedentes de la agente, Actas de la Comisión de Supervisión del Proceso de Evaluación de Idoneidad disponiendo el orden de mérito provisorio y definitivo, impugnaciones presentadas al orden de mérito por la agente López, y Actas de la comisión de supervisión del Proceso de Evaluación de Idoneidad resolviendo las impugnaciones;

Que sostiene la peticionante que no fueron debidamente computados sus antecedentes laborales y que al momento de resolver la impugnación oportunamente presentada, la Comisión Evaluadora no se expidió respecto de la ponderación de su condición de médica auditora en la OSPLAD (obra social para la actividad docente), lo cual la haría acreedora de 35 puntos por ese ítem, circunstancia que le permitiría acceder al nivel "A" de su categoría de revista;

Que del análisis de la documentación agregada se desprende que a fin de acreditar dicho extremo, oportunamente acompañó un certificado expedido por OSPLAD que dice: "*Certifico por el presente que la Sra. María Isabel López...se desempeña en esta obra social para la actividad docente desde el 22/07/96, en carácter de médica auditora, prestando servicios en la actualidad en el área de estadísticas y epidemiología de la gerencia médico asistencia....a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dos...*";

Que la Administración teniendo en cuenta la obligación de corregir aquellos actos en los cuales se incurrió en un error involuntario, admitió la presentación de un nuevo certificado expedido por la Obra Social para la Actividad Docente (OS-PLAD), el cual fue expedido por dicha entidad el 09/03/07 por el cual se certifica que María Isabel López "*...se desempeñó en esta obra social...desde el 22/07/96 hasta el 01/11/03 desempeñando funciones de médica auditora...*". Dichas fechas coinciden con la certificación de ANSES obrante en el expediente;

Que a la luz de la certificación presentada, la cual involuntariamente no resultó considerada en la impugnación y ante la nueva presentación de la agente, corresponde reconocer el error involuntario incurrido y por ende asignarle a la peticionante el nivel A de su categoría de revista.

Que la presentación de la agente López no afecta derechos subjetivos ni intereses legítimos de terceros razón por la cual, su admisibilidad no acarrea consecuencias perjudiciales para ningún otro agente de este Organismo.

Que la Dirección General de Control de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención, conforme lo establece el 7 inc e) del Decreto 1510/GCBA/97, emitiendo el Dictamen DGLegales N° 99/07.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 25 de septiembre del corriente año, ha resuelto hacer lugar a la petición efectuada la agente María Isabel López.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la AGC-BA es su representante legal e institucional y tiene a su cargo la ejecución de las decisiones del Colegio de Auditores;

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar a la presentación de la agente María Isabel López, asignándole el Nivel "A" de la categoría Auditor Ayudante.

ARTICULO 2º: Instrúyase a la Dirección de Administración para que, a través del Departamento de Administración de Personal, notifique al interesado.

ARTICULO 3º: Instrúyase a la Dirección de Administración para que, a través del Departamento de Administración de Personal, tome la intervención que corresponda, a fin de efectivizar lo resuelto por la presente.

ARTICULO 4º: Instrúyase a la Dirección de Administración para que, a través del Departamento de Administración de Personal, se deje constancia de los presentes actuados en el Legajo Personal de la Dra. María Isabel López.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 358 /07**

BUENOS AIRES, 9 de Octubre de 2007

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Expediente N° 116/07, la Resolución AGC N° 183/07, la Resolución AGC N° 249/07, las decisiones del Colegio de Auditores Generales, en sus sesiones del 31 de julio, 21 de Agosto y 9 de octubre de 2007 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires mediante RESOLUCIÓN AGC- N° 183/07, de fecha 5 de junio de 2007, ha resuelto aceptar la renuncia presentada por el Ingeniero Emilio Ribera, a su cargo de Director de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información;

Que por la Resolución AGC N° 249/07 se estableció que debía darse cumplimiento al segundo párrafo del artículo 141 de la Ley N° 70 GCBA y la Resolución AGC N° 461/05 en cuanto a las remuneraciones de los funcionarios públicos retroactivo al 1° de mayo de 2007.

Que con fecha 6 de julio de 2007, mediante Nota 2206/07, el renunciante presenta el informe de su gestión conforme lo establece el Art. 25 Ley 70, el cual fuera aceptado por el Colegio de Auditores en su sesión de fecha 17 de julio de 2007.

Que mediante nota al Colegio de Auditores, el 27 de julio de 2007, el Ingeniero Emilio Ribera solicita el pago correspondiente al informe de gestión por ser esta una tarea remunerada.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 31 de julio de 2007, consideró apropiado lo solicitado por el presentante y ordenó la intervención de la Dirección General de Asuntos Legales.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 21 de agosto de 2007, ordenó a la Dirección de Administración la confección del proyecto de Resolución para la liquidación, por el concepto informe de gestión (art. 25 de la Ley 70), tomando como base para el pago el sueldo correspondiente al mes de Mayo de 2007, con mas incremento salarial del mes de Junio del corriente año.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 9 de octubre de 2007, ha resuelto aprobar el pago de la suma equivalente a un mes de remuneración del cargo que fuera desempeñado por el Ingeniero Emilio José Ramón Ribera, en contraprestación por la recepción en conformidad del informe de gestión, según el Art. 25 de la Ley N° 70.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUEBESE el informe de gestión, según el Art. 25 de la Ley N° 70, al Ingeniero Emilio José Ramón Ribera, DNI N° 11.182.845, referido a su desempeño como Director de la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información de la AGCBA, por el período del 16 de julio de 2003 al 5 de junio de 2007.

ARTÍCULO 2º: PÁGUESE la suma equivalente a un mes de remuneración del cargo desempeñado, por un importe de pesos siete mil seiscientos dos (\$ 7.602.-).

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 359 /07**